



FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA
REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y PRODUCTOS

Formulario de Solicitud de Inscripción de Oferta Pública de Valores

EMISOR CON TRATAMIENTO DIFERENCIADO –
BANCO CENTRAL DE LA REP. DOM. & MINISTERIO DE HACIENDA

- Nombre de la Institución: Ministerio de Hacienda
- Dirección: Avenida México, #45, Santo Domingo, República Dominicana, Apartado Postal 1478
- Teléfono: 809-687-5137, extensión 2361/2030 Fax: 809-682-0498
- Correo Electrónico: mmartinez@creditopublico.gov.do Página Web: www.creditopublico.gov.do
- Del representante Legal:
Nombre: Jose Manuel Vicente Nacionalidad: Dominicano
Cédula de Identidad y Electoral: 001-0169031-1
Profesión: Licenciado en Economía
Puesto en la Institución: Ministro, Titular del Ministerio de Hacienda
Domicilio: Avenida México, #45, Santo Domingo, República Dominicana
- Tipo de Emisión: Valores Domésticos de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda
- Garantías que respaldan la emisión, así como los datos principales de las mismas incluyendo su vigencia: Garantía soberana
- Base Legal Ley No. 494-06; Ley No. 512-19; Ley No. 506-19; Ley 68-20; Ley 222-20
- Resumen sobre las características de los valores:

CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS VALORES

Denominación Títulos	Bonos
Monto Autorizado de la Emisión	RD\$599,525,417,914.00 o equivalente en USD
Monto a ser colocado de la Emisión	RD\$9,993,600,000.00
Moneda	Pesos de la República Dominicana (DOP)
Público al que se dirige	Mediante subastas o cualquier otro mecanismo autorizado por el Ministerio de Hacienda a Público en General

CARACTERISTICAS ESPECIFICAS		Emisión 1	Emisión 2
1.	Valor Nominal	RD\$100,000.00	RD\$100,000.00
2.	Cantidad de Títulos Valores	Agregar 49,936 (Nuevo Total 299,936)	Agregar 50,000 (Nuevo Total 300,000)
3.	Monto Mínimo de inversión	RD\$1,000,000.00	RD\$1,000,000.00
4.	Fecha de Inicio de Colocación	28-diciembre-2020	28-diciembre-2020
5.	Fecha de vencimiento de los valores	11-enero-2030	05-enero-2035
6.	Fecha de Emisión	11-enero-2020	05-enero-2020
7.	Tasa de Interés de Cupón	10.3750%	10.8750%
8.	Base de Cálculo de Interés	Actual/Actual	
9.	Periodicidad del pago	Semestral	
10.	Forma de pago de interés y capital	Crédito a cuenta	
11.	Agente de pago de los intereses y del capital	CEVALDOM	
12.	Opción de redención anticipada	<p>Artículo 10, Ley No. 512-19. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de manejo, administración y/o gestión de pasivos durante el año 2020, por hasta el diez por ciento (10%) de la deuda del sector público no financiero, que tengan como objetivo reducir el monto y/o servicio de la deuda externa e interna del sector público no financiero, a través de emisiones de títulos de deuda para canjear o recomprar pasivos de deuda del sector público no financiero. Los valores de deuda a ser emitidos, en pesos dominicanos o en moneda extranjera, se harán al plazo más conveniente al perfil de vencimiento de la deuda del sector público no financiero.</p> <p>PÁRRAFO I: Estas operaciones deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, previa opinión favorable del Consejo de la Deuda Pública e informadas al Congreso Nacional, en los informes trimestrales sobre el Crédito Público elaborados por el Ministerio de Hacienda.</p> <p>PÁRRAFO II: Entre las operaciones de administración de pasivos que puede realizar el Ministerio de Hacienda se encuentran la conversión, la consolidación y la compra anticipada de valores, entre otras.</p> <p>PÁRRAFO III: Estas operaciones de administración de pasivos no podrán ser de ejecución obligatoria a los tenedores de los valores sobre los cuales se quiera aplicar cierto tipo de operación. Es decir, el tenedor del valor solo podrá participar voluntariamente en la operación.</p>	

		<p>PÁRRAFO IV: Para estos fines, el Ministerio de Hacienda podrá utilizar entidades financieras nacionales o extranjeras, tales como bancos comerciales, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos, figuras de Creadores de Mercado y Aspirante a Creadores de Mercado u otras autorizadas por la Dirección General de Crédito Público. El precio de rescate de un valor podrá ser igual, inferior o superior a su valor PAR, según las condiciones que predominen en los mercados financieros nacionales o extranjeros.</p> <p>PÁRRAFO V: El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Crédito Público, determinará el medio para realizar estas operaciones.</p> <p>PÁRRAFO VI: En caso de que el ofrecimiento de los tenedores de valores sobrepase el monto demandando por el Ministerio de Hacienda, se aplicará el prorrateo entre las posturas de los tenedores.</p> <p>PÁRRAFO VII: Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes en los casos que resulten necesarias, cuando se realicen algunas de las operaciones previstas en el presente artículo.</p>	
13.	Representación de la emisión: física o inmaterial mediante anotaciones en cuenta	Desmaterializada mediante anotación en cuenta	
14.	Código Identificación de los Títulos Valores	DO1005207217	DO1005207316
15.	Tipo de Colocación	Subasta o cualquier otro método aprobado por el Ministerio de Hacienda	
16.	Mecanismos de negociación mercado secundario	Bursátil y/o extrabursátil	
17.	Entidad encargada de la anotación en cuenta de los valores	CEVALDOM	
18.	Otras características principales relevantes para los inversionistas y el público en general, si existieran.	N/A	

Firma Representante Legal y Sello del Organismo

Fecha

ANEXO: Copia o Extracto de Ley, Resolución y/o Acta que autoriza la emisión.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **Nombre de la Institución:** Indicar el nombre completo de la institución que emitirá la Oferta Pública de Valores.
2. **Dirección:** Indicar la dirección exacta donde está ubicada la institución.
3. **Teléfono / Fax:** Indicar el número telefónico y Fax de la institución.
4. **Correo Electrónico y Página Web:** Indicar el correo electrónico y la página web de la Institución.
5. **Del representante Legal:**
Nombre: Indicar el nombre completo del representante legal de la institución.
Nacionalidad: Indicar la nacionalidad del representante legal de la institución.
Cédula de Identidad y Electoral: Indicar el número de la cédula de identidad y electoral del asesor legal de la institución.
Profesión: Indicar la profesión del representante legal de la institución.
Puesto en la Institución: Indicar el puesto que ocupa en la institución el representante legal.
Domicilio: Indicar el domicilio donde reside el representante legal de la institución.
6. **Tipo de Emisión:** Indicar si la emisión está compuesta por valores representativos de deuda o representativos de capital y que tipo.
7. **Garantías que respaldan la emisión, así como los datos principales de las mismas incluyendo su vigencia:** Indicar el o los tipos de garantías que respaldan la emisión (quirografaria, hipotecaria, prendaria, etc).
8. **Base Legal:** Indicar la Ley, resolución o documento legal que permite a la institución realizar la Oferta Pública de Valores.

CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS VALORES

Denominación Títulos: Indicar el tipo de instrumento que a emitir (acciones, bonos, papeles comerciales, etc.).

Monto Autorizado de la Emisión: Indicar el monto autorizado de la emisión.

Monto a ser colocado de la Emisión: Indicar el monto que será colocado de la emisión.

Moneda: Indicar el tipo de moneda en la cual serán emitidos los valores.

Público al que se dirige: Indicar el público al que se dirige la emisión.

CARACTERISTICAS ESPECÍFICAS

1. **Valor Nominal:** Indicar el valor nominal o facial de los valores que compone cada serie de la emisión.
2. **Cantidad de Títulos Valores:** Indicar la cantidad de valores que compone cada emisión de la emisión.
3. **Monto Mínimo de inversión:** Indicar el monto mínimo de inversión.
4. **Fecha de Inicio de Colocación:** Indicar la fecha de colocación de los valores, es decir, la fecha en que se podrán los valores a disposición del público.
5. **Fecha de vencimiento de los valores:** Indicar la fecha de vencimiento de los valores.
6. **Fecha de Emisión:** Indicar la fecha de emisión de los valores.
7. **Tasa de Interés / Rendimiento:** Indicar la tasa de interés/rendimiento de los valores que va a generar el instrumento.

8. **Base de Cálculo de la Tasa Interés:** Indicar la formula o base de cálculo de la tasa de interés.
9. **Periodicidad del pago:** Indicar la periodicidad con que se pagarán los intereses.
10. **Forma de pago de interés y capital:** Indicar la forma de pago de interés y capital, es decir si será en efectivo, crédito a cuenta, mediante cheque, etc.
11. **Agente de pago de los intereses y del capital:** Indicar quién será el Agente de pago de intereses y del capital de los valores.
12. **Opción de redención anticipada:** Indicar por emisión si cuentan o no con opción de redención anticipada y el procedimiento para aplicarla.
13. **Representación de la emisión:** física o desmaterializada mediante anotaciones en cuenta, indicar la forma de representación de la emisión, esto es, físico o desmaterializada mediante anotación en cuenta.
14. **Código Identificación de los Títulos:** Indicar el código de identificación de los títulos.
15. **Tipo de Colocación:** Indicar el tipo de colocación: por subasta, a mejor esfuerzo, garantizada, en firme, etc.
16. **Mecanismos de negociación mercado secundario:** Indicar el mecanismo de negociación ya sea a través de Bolsa (bursátil) o fuera de Bolsa (extrabursátil).
17. **Entidad encargada de la custodia de los valores:** Indicar el nombre completo de la entidad que será la encargada de la custodia de los valores.
18. **Otras características principales relevantes para los inversionistas y el público en general:** Indicar otras características principales relevantes para los inversionistas y el público en general.

Firma Representante Legal y Sello del Organismo: Plasmar la firma del representante legal y sello del organismo.

Fecha: Indicar la fecha en la cual se ha firmado el formulario.

Notas:

El solicitante debe marcar una X en el llenado de la casilla cuando el documento se encuentre anexado a la solicitud.

El solicitante debe indicar "No Aplica" en el llenado de la casilla cuando corresponda.



Ley No. 506-19 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020. G. O. No. 10965 del 26 de diciembre de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 506-19

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1, Literal i), de la Constitución de la República.

VISTO: El proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2020.

VISTO: El oficio No.030142 de fecha 11 de diciembre de 2019, remitido por el Poder Ejecutivo, de modificación al Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2020.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO
DEL GOBIERNO CENTRAL**

CAPÍTULO I

INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 1.- Se aprueba al Gobierno Central un total de ingresos y fuentes financieras por Novecientos Noventa y Siete Mil Ciento Diecinueve Millones Ciento Setenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$997,119,172,943), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1-	TOTAL DE INGRESOS	750,823,351,176
2-	FUENTES FINANCIERAS	246,295,821,767
	TOTAL DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS (1+2)	997,119,172,943

Artículo 2.- Se aprueba al Gobierno Central un total de Erogaciones Financieras por Novecientos Noventa y Siete Mil Ciento Diecinueve Millones Ciento Setenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$997,119,172,943), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1-	TOTAL DE GASTOS	861,074,372,943
2-	APLICACIONES FINANCIERAS	136,044,800,000
	TOTAL DE EROGACIONES FINANCIERAS (1+2)	997,119,172,943

Artículo 3.- Se aprueba una estimación total de Ingresos para el Gobierno Central a recaudarse en el ejercicio presupuestario 2020, por un monto de Setecientos Cincuenta Mil Ochocientos Veintitrés Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Ciento Setenta y Seis Pesos Dominicanos (RD\$750,823,351,176), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	INGRESOS CORRIENTES	738,501,386,179
2-	INGRESOS DE CAPITAL	12,321,964,997
	TOTAL DE INGRESOS (1+2)	750,823,351,176

Párrafo: Los Ingresos estimados incluyen donaciones por un monto de Dos Mil Novecientos Noventa y Cuatro Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Trescientos Veinticinco Pesos Dominicanos (RD\$2,994,261,325).

Artículo 4.- Se aprueban apropiaciones presupuestarias de Gastos al Gobierno Central para el ejercicio presupuestario 2020, por un monto total de Ochocientos Sesenta y Un Mil Setenta y Cuatro Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$861,074,372,943), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	GASTOS CORRIENTES	723,274,350,010
2-	GASTOS DE CAPITAL	137,800,022,933
	TOTAL DE GASTOS (1+2)	861,074,372,943

Artículo 5.- Como resultado de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente Ley, se aprueba un Resultado Financiero Deficitario de Ciento Diez Mil Doscientos Cincuenta y Un Millones Veintiún Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos Dominicanos (RD\$110,251,021,767), para el Presupuesto del Gobierno Central, correspondiente al ejercicio presupuestario 2020, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	TOTAL DE INGRESOS	750,823,351,176
2-	TOTAL DE GASTOS	861,074,372,943
	RESULTADO FINANCIERO (1-2)	(110,251,021,767)

Artículo 6- Se aprueba el Financiamiento Neto del Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario 2020, por un monto de Ciento Diez Mil Doscientos Cincuenta y Un Millones Veintiún Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos Dominicanos (RD\$110,251,021,767), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1- Fuentes Financieras	246,295,821,767
1.1- Fuentes Internas	86,312,101,767
1.2- Fuentes Externas	159,983,720,000
2- Aplicaciones Financieras	136,044,800,000
2.1 - Amortización de Deuda Pública	86,908,642,256
2.1.1 – Deuda Interna	30,429,117,140
2.1.2 – Deuda Externa	56,479,525,116
2.2- Disminución de Cuentas por Pagar	46,300,357,744
2.3- Activos Financieros	2,835,800,000
Financiamiento Neto (1-2)	110,251,021,767

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 7.- La estimación de Ingresos del Gobierno Central según la clasificación económica se presenta en el Cuadro No. 1, a continuación:

Cuadro No.1
Estimación de Ingresos Fiscales del Gobierno Central 2020
Clasificación Económica
 (Valores en RD\$ y %PIB)

DETALLE	PRESUPUESTO 2020	% PIB
1.1 - INGRESOS CORRIENTES	738,501,386,179	15.0%
1.1.1 - Impuestos	682,855,176,596	13.9%
1.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	219,373,442,099	4.5%
1.1.1.1.1 - De personas físicas	65,805,917,117	1.3%
1.1.1.1.2 - De empresas y otras corporaciones	114,386,973,149	2.3%
1.1.1.1.3 - Otros impuestos sobre los ingresos	39,180,551,833	0.8%
1.1.1.3 - Impuestos sobre la propiedad	31,554,762,307	0.6%
1.1.1.4 - Impuestos sobre los bienes y servicios	386,199,160,818	7.9%
1.1.1.5 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	44,819,518,910	0.9%
1.1.1.6 - Impuestos ecológicos	906,365,224	0.0%
1.1.1.9 - Impuestos diversos	1,927,238	0.0%
1.1.2 - Contribuciones a la seguridad social	2,807,427,601	0.1%
1.1.3 - Ventas de bienes y servicios	30,264,933,366	0.6%
1.1.4 - Rentas de la propiedad	10,575,257,073	0.2%
1.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas	1,408,257,484	0.0%
1.1.6.1 Transferencias del Sector Privado	2,390,382	0.0%
1.1.6.5 Donaciones Corrientes	1,405,867,102	0.0%
1.1.7 - Multas y sanciones pecuniarias	324,237,132	0.0%
1.1.9 - Otros ingresos corrientes	10,266,096,927	0.2%
1.6.4.1.02- Misceláneos	64,279,402	0.0%
1.6.4.1.07- Ingresos por diferencial del gas licuado de petróleo	10,201,817,525	0.2%
1.2 - INGRESOS DE CAPITAL	12,321,964,997	0.3%
1.2.1- Venta de activos no financieros	21,570,774	0.0%
1.2.4- Transferencias de capital recibidas	12,300,394,223	0.3%
1.2.4.2 Transferencias del sector público	10,712,000,000	0.2%
1.2.4.2.2- Transferencias de empresas públicas no financieras	10,712,000,000	0.2%
1.2.4.4- Donaciones de capital	1,588,394,223	0.0%
1.2.4.4.2- Donaciones de capital de organismos internacionales	1,588,394,223	0.0%
TOTAL DE INGRESOS	750,823,351,176	15.3%

Artículo 8.- Los recursos que reciba el Gobierno Central por cualquier concepto durante el año 2020, serán consignados en la Fuente General del Tesoro Nacional y estarán destinados a cubrir apropiaciones presupuestarias aprobadas en esta ley.

Párrafo I: Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, los siguientes ingresos provenientes de fuentes específicas creados por leyes especiales, decretos, medidas administrativas y los recursos provenientes de fuentes financieras externas e internas y las donaciones. En el Cuadro No. 2, se detallan las fuentes específicas que no se incluyen en la Fuente General del Tesoro Nacional.

Cuadro No. 2
Valores de Fuentes Específicas no Incorporadas en la Fuente General del Tesoro Nacional 2020
 (Valores en RD\$)

Nº DE FUENTE	DETALLE	MONTO
1954	Ley 112-00 del 29 de noviembre del 2000, Los ingresos provenientes del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, para el pago de la deuda externa.	41,772,061.095
1955	Ley 166-03 de fecha 6 de octubre del 2003, sobre los recursos destinados a los Ayuntamientos del país, correspondiente a un 10% de los Ingresos del Estado Dominicano.	18,006,476,701
1956	Artículo 61 de la Ley no. 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos	3,013,903,594
1963	Ley 140-02 del 04 de septiembre del 2002, por concepto de impuestos a las Bancas de Apuestas Deportivas.	56,298,566
1970	Decreto No. 99-01, para la promoción de la República Dominicana en el exterior. 50% de las recaudaciones a las tarjetas de turismo.	110,866,339
1972	Ley 165-01 de fecha 18 de octubre del 2001, establece un ocho por ciento (8%) de los Impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos.	338,683,373
1973	Ley 180-01 del 10 de noviembre del 2001, para el Fomento de la Industria Lechera.	120,000,000
1974	Ley 112-00, del 1ro. de noviembre del 2000, destinando un 5% de lo recaudado por el impuesto selectivo a los hidrocarburos para el Fomento de la Energía Alternativa y Ahorro de Energía.	162,681,005
2043	Ley No. 227-06, crea fuente específica especial para Reembolsos Tributarios. 0.5% recaudación de la DGII.	1,328,308,604
2048	Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006 destina al deporte dominicano el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	72,251,028
2049	El Decreto No. 152-06 producto de la Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006, destina un veinte por ciento (20%) a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia del 30% recaudado por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	17,925,058
2050	Ley 88-03, del 1ro. de mayo 2003, destina a favor de las Casas de Acogidas o Refugios, el uno por ciento (1%), de las recaudaciones por concepto del porte y tenencia de armas de fuego.	2,087,900
2073	Ley 253-12 . Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público .25% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	500,000,000
2075	Ley 253-12. Desarrollo Vial. 75% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	1,500,000,000
2110	La Ley No. 184, de fecha 20 de julio de 2017, crea la tasa para el Desarrollo y Sostenibilidad del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, que según el Artículo 26 será pagada por las prestadoras de servicios de las telecomunicaciones con licencia en la República Dominicana al Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL).	1,196,400,000
Total General		68,197,943,263

Párrafo II: Los Ingresos creados por leyes especiales, decretos y disposiciones administrativas serán los únicos que se identificarán como Fuente Específica, según se señala en el Cuadro No. 2 del presente artículo. En el caso de las donaciones y las fuentes financieras externas e internas, se considerarán como Ingresos y Financiamiento, respectivamente.

Párrafo III: Se incluirán como Fuente General del Tesoro Nacional, las Fuentes Específicas establecidas por leyes especiales, decretos y medidas administrativas, de acuerdo con la distribución que se presenta en el Cuadro No. 3:

Cuadro No. 3
Valores de Fuentes Específicas incorporadas y registradas en la Fuente General del Tesoro Nacional 2020
(Valores en RD\$)

N° DE FUENTE	DETALLE	MONTO FONDO GENERAL
1955	Ley 166-03 de fecha 6 de octubre del 2003. sobre los recursos destinados a los Ayuntamientos del país, correspondiente a un 10% de los Ingresos del Estado Dominicano.	47,708,267,080
1956	Ley 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, artículo No. 61.	271,833,595
1963	Ley 140-02 del 04 de septiembre del 2002. por concepto de impuestos a las Bancas de Apuestas Deportivas.	31,189,556
1970	Decreto No. 99-01, para la promoción de la República Dominicana en el exterior. 50% de las recaudaciones a las tarjetas de turismo.	1,813,103,532
1974	Ley 112-00, del 1ro. de noviembre del 2000. destinando un 5% de lo recaudado por el impuesto selectivo a los hidrocarburos para el Fomento de la Energía Alternativa y Ahorro de Energía.	2,035,848,526
2043	Ley No. 227-06, crea fuente específica especial para Reembolsos Tributarios. 0.5% recaudación de la DGII.	1,348,197,690
2048	Ley 29-06. del 16 de febrero del 2006 destina al deporte dominicano el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	164,001,883
2049	El Decreto No. 152-06 producto de la Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006. destina un veinte por ciento (20%) a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia del 30% recaudado por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	29,325,524
2073	Ley 253-12 . Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público .25% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	59,542,591
2075	Ley 253-12. Desarrollo Vial. 75% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	178,627,773
Total General		53,639,937,752

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 9.- Se aprueban las apropiaciones presupuestarias del Gasto del Gobierno Central de acuerdo con la distribución institucional y composición económica del gasto, según se detalla en el Cuadro No. 4, a continuación:

Cuadro No. 4
Gobierno Central
Clasificación Institucional y Económica del Gasto 2020
(Valores en RD\$)

CAPÍTULO	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	TOTAL
PODER LEGISLATIVO	7,619,538,581	173,000,000	7,792,538,581
0101 - SENADO DE LA REPUBLICA	2,492,979,124	142,800,000	2,635,779,124
0102 - CAMARA DE DIPUTADOS	5,126,559,457	30,200,000	5,156,759,457
PODER EJECUTIVO	694,295,879,823	136,585,562,783	830,881,442,606
0201 - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	45,006,490,774	22,547,422,395	67,553,913,169
0202 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	30,881,283,016	8,296,966,844	39,178,249,860
0203 - MINISTERIO DE DEFENSA	32,224,263,784	1,032,760,501	33,257,024,285
0204 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	10,197,383,653	52,354,007	10,249,737,660
0205 - MINISTERIO DE HACIENDA	20,529,669,118	2,512,120,259	23,041,789,377
0206 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	167,990,307,797	26,532,720,919	194,523,028,716
0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	78,897,027,755	15,639,569,193	94,536,596,948
0208 - MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACION	2,642,886,939	357,350,000	3,000,236,939
0209 - MINISTERIO DE TRABAJO	2,532,802,999	52,113,740	2,584,916,739
0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	10,700,873,994	2,484,493,274	13,185,367,268
0211 - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	17,470,848,273	25,764,877,779	43,235,726,052
0212 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MIPYMES	6,890,575,421	772,601,828	7,663,177,249
0213 - MINISTERIO DE TURISMO	5,068,915,560	4,048,940,807	9,117,856,367
0214 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	7,427,959,445	4,287,074,200	11,715,033,645
0215 - MINISTERIO DE LA MUJER	735,529,026	73,022,000	808,551,026
0216 - MINISTERIO DE CULTURA	2,719,040,610	126,253,494	2,845,294,104
0217 - MINISTERIO DE LA JUVENTUD	717,371,561	1,000,000	718,371,561
0218 - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	5,075,824,684	10,191,427,007	15,267,251,691
0219 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	15,688,494,923	124,742,364	15,813,237,287
0220 - MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	3,212,863,013	880,634,037	4,093,497,050
0221 - MINISTERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA	948,383,046	185,200,000	1,133,583,046
0222 - MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	1,344,948,359	73,273,664	1,418,222,023
0998 - ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	167,150,779,513	-	167,150,779,513
0999 - ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	58,241,356,560	10,548,644,471	68,790,001,031
PODER JUDICIAL	7,877,127,689	742,135,657	8,619,263,346
0301 - PODER JUDICIAL	7,877,127,689	742,135,657	8,619,263,346
ORGANOS DE RANGO CONSTITUCIONAL	13,481,803,917	299,324,493	13,781,128,410
0401 - JUNTA CENTRAL ELECTORAL	10,673,869,532	190,929,019	10,864,798,551
0402 - CÁMARA DE CUENTAS	910,634,644	63,613,443	974,248,087
0403 - TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	1,156,960,944	18,410,931	1,175,371,875
0404 - DEFENSOR DEL PUEBLO	151,934,228	13,394,000	165,328,228
0405 - TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	588,404,569	12,977,100	601,381,669
TOTAL	723,274,350,010	137,800,022,933	861,074,372,943

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE CORTO PLAZO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 10.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir Letras del Tesoro o contratar otros medios de financiamiento, por un monto máximo de Veintiocho Mil Millones de Pesos Dominicanos (RD\$28,000,000,000), o su equivalente en moneda extranjera los cuales deben ser cancelados previo al cierre del ejercicio presupuestario 2020.

Párrafo I: Los intereses a pagar por el financiamiento de corto plazo se incluyen en el Presupuesto de Gastos del Gobierno Central aprobado en virtud de la presente ley.

Párrafo II: El monto autorizado para las Letras del Tesoro u otros medios de financiamiento, constituye el límite máximo que la Tesorería Nacional podrá utilizar en un momento determinado, no representando éste un límite anual para su uso.

Párrafo III: La Tesorería Nacional, en la medida que amortice el capital utilizado a través de estos medios de financiamientos, podrá disponer de dicho monto sin exceder el tope autorizado.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES SOBRE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 11.- Los préstamos y donaciones que se autorizan en la presente ley y los que se tramiten y sean aprobados durante la ejecución del Presupuesto, para ser destinados como Apoyo Presupuestario, se incorporarán como parte de la Fuente General durante el proceso de ejecución del presupuesto de la gestión 2020 y podrán utilizarse con los mismos criterios y regulaciones establecidas para la misma.

Párrafo: Para efectos de información de ejecución presupuestaria y contable, se incorporará un código específico por Fuente de Financiamiento que lo identifique en la Fuente General.

Artículo 12.- Las instituciones que reciban recursos de préstamos y donaciones externas, así como asistencias técnicas no reembolsables, utilizarán el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) del Ministerio de Hacienda, para realizar la gestión presupuestaria y contable de los proyectos y gastos que se financien con dichas fuentes.

Artículo 13.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones del presupuesto de la Presidencia de la República, normadas por el artículo 32 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006, que sean asignadas para ser ejecutadas por otras instituciones públicas.

Artículo 14.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar modificaciones del presupuesto de la Presidencia de la República, normadas por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006, para aumentar las apropiaciones presupuestarias de otras instituciones del Sector Público, frente a la ocurrencia de imprevistos generados por calamidades públicas, conforme a lo establecido en la Ley sobre Gestión de Riesgos, No. 147-02, de fecha 22 de septiembre de 2002.

Artículo 15.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que pueda adicionar el 0.5% del Producto Interno Bruto (PIB) nominal del 2020 al 1% de los ingresos corrientes estimados del Gobierno Central destinado a cubrir los imprevistos que se establecen en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006, siempre que la situación que origina el imprevisto sea calificada como calamidad y/o emergencia pública mediante Decreto presidencial, conforme lo dispone la Ley sobre Gestión de Riesgos No. 147-02 de fecha de 22 de septiembre de 2002.

Párrafo I: El Poder Ejecutivo determinará la fuente de financiamiento de las apropiaciones presupuestarias adicionales y establecerá los procedimientos para la ejecución de los recursos.

Párrafo II: El Poder Ejecutivo adicionará al Informe referido en el Párrafo I del artículo 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006, un detalle sobre el uso de los recursos indicados en el presente artículo, de manera separada a las metas fiscales contempladas en la Ley de Presupuesto General del Estado, a fin de establecer las desviaciones producidas con respecto al déficit financiero original contemplado en el ejercicio presupuestario 2020.

Artículo 16.- El uso de las apropiaciones presupuestarias de las instituciones receptoras de los recursos del presupuesto de la Presidencia de la República referidas en los artículos 13, 14 y 15 de la presente Ley, se ajustarán a las normas y procedimientos vigentes sobre ejecución del presupuesto y tendrán un código específico para su identificación en la rendición de cuentas sobre el uso de estas apropiaciones presupuestarias.

Artículo 17.- Con la finalidad de cancelar el pago de la prestación de servicios básicos, durante el ejercicio presupuestario 2020, el Ministerio de Hacienda queda facultado para ordenar pagos con cargo a los presupuestos de las Instituciones del Gobierno Central y de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, para estos propósitos se aplicará lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 423-06, aprobado mediante el Decreto No. 492-07, del 30 de agosto de 2007.

Párrafo I: En el caso de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros que reciban transferencias del Gobierno Central, el Ministerio de Hacienda queda facultado para realizar el pago de la prestación de servicios básicos utilizando las apropiaciones presupuestarias otorgadas según la presente Ley de Presupuesto General del Estado del año 2020.

Párrafo II: El Ministerio de Hacienda realizará las gestiones con los proveedores de los servicios de energía eléctrica para establecer los consumos mínimos de dicho servicio, de acuerdo con las características de funcionamiento de cada institución; se incluye en esta medida los servicios de energía eléctrica que se califican como “energía no cortable”.

Artículo 18.- La Dirección General de Aduanas (DGA) cobrará el 50% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre las materias primas, las maquinarias industriales y bienes de capital de las sub-partidas arancelarias detalladas en el

Art. 24 de la Ley núm. 557-05 sobre Reforma Tributaria, del 13 de diciembre de 2005, e incorporado en el Art. 20 de la Ley núm. 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 4 de diciembre de 2007, así como los demás bienes de capital y materias primas, independientemente de que estén sujetos a tasa arancelaria de cero por ciento (0%), siempre que estén gravadas con este impuesto. Esto incluye cualquier línea arancelaria que haya sido adicionada al tratamiento preferencial del ITBIS en Aduanas para ser recaudada internamente.

Párrafo I: Asimismo, la Dirección General de Aduanas (DGA) cobrará el 50% del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre las materias primas, insumos, maquinarias industriales, equipos y bienes de capital importados por las empresas acogidas a la Ley núm.56-07, del 04 de mayo de 2007, que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios, pieles, fabricación de calzados de manufactura de cuero y crea un régimen nacional regulatorio para estas industrias.

Párrafo II: Las empresas exportadoras acogidas a esos regímenes especiales, que reflejen saldo a favor por impuestos pagados por adelantado que no pudieran compensarse de sus obligaciones tributarias ordinarias, podrán solicitar su reembolso, de conformidad con el artículo 350 del Código Tributario de la República Dominicana, Ley núm. 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones.

Artículo 19.- Durante el ejercicio presupuestario del 2020, quedará sin efecto el ajuste por inflación previsto en el párrafo I del artículo 296, del Código Tributario de la República Dominicana, Ley No. 11-92, de fecha 16 de mayo 1992 y sus modificaciones.

Artículo 20.- Durante el ejercicio presupuestario del 2020, se suspende la exoneración prevista en el artículo 2 de la Ley que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas, No. 96-88, de fecha 31 de diciembre de 1988, para la importación de máquinas tragamonedas, las partes, piezas, repuestos y equipos accesorios, así como cualesquiera otros artefactos mecánicos, eléctricos o electrónicos empleados en estos juegos de azar.

Párrafo: No obstante lo anterior, quedan vigentes los controles, autorizaciones y registros previstos en la Ley que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas, No. 96-88, de fecha 31 de diciembre de 1988, sus modificaciones y los establecidos a través de cualquier otro instrumento jurídico vigente.

Artículo 21.- Se establece un monto de contribución por cada Tonelada Métrica (TM) de Gas Licuado de Petróleo (en lo adelante, Contribución del GLP), que será depositado en el Fondo Especial de Solidaridad para la prevención y reconstrucción en las provincias impactadas por los efectos del cambio climático en el marco de lo establecido en las Leyes del Presupuesto General del Estado de los años 2018 y 2019, Nos. 243-17 y 61-18, respectivamente.

Párrafo I: La Contribución del GLP es un tributo, por lo cual queda supeditada a las disposiciones generales, procedimientos y sanciones establecidas en el Código Tributario de la República Dominicana, Ley No. 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones, así como a las demás normativas que le sean aplicables.

Párrafo II: La obligación del pago de la Contribución del GLP se origina al momento de la importación del Gas Licuado de Petróleo o de sus componentes (Propano y Butano). Asimismo, la base imponible a la cual deberá aplicarse el monto de la Contribución del GLP será la unidad de masa de Gas Licuado de Petróleo o sus componentes (Propano y Butano), expresada en Tonelada Métrica (TM).

Párrafo III: El monto de la Contribución del GLP será de Ciento Setenta y Cuatro Dólares estadounidenses con Cincuenta Centavos por Tonelada Métrica (US\$174.50/TM) de Gas Licuado de Petróleo o sus componentes (Propano y Butano). Este monto es la diferencia entre el flete para la determinación del Precio de Paridad de Importación y el estipulado en la Resolución No. 344-2018 del Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), de fecha 28 de diciembre de 2018, y el valor del flete marítimo y del cargo por manejo de terminal de importación por tonelada métrica de GLP.

Párrafo IV: La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) será el sujeto activo de la obligación tributaria, estableciendo los medios para la recaudación de la citada contribución, que será depositada en el fondo especial creado para estos fines en la Tesorería Nacional.

Párrafo V: La liquidación y pago de la presente contribución debe efectuarse semanalmente, respecto a las importaciones de GLP realizadas la semana anterior.

Párrafo VI: La Dirección General de Aduanas (DGA) deberá verificar y controlar los volúmenes importados de Gas Licuado de Petróleo (GLP) o sus componentes (Propano y Butano). Asimismo, tanto la Dirección General de Aduanas (DGA) como la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) podrán implementar los mecanismos fiscales de trazabilidad que sean necesarios para el control y verificación de los volúmenes importados y comercializados, según lo dispuesto en la Ley sobre Hidrocarburos, No. 112-00, de fecha 29 de noviembre de 2000, y su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto No. 307-01. Estos volúmenes fiscalizados por la Dirección General de Aduanas (DGA) para cada importación, serán los oficiales para la liquidación de la contribución del GLP.

Párrafo VII: La Dirección General de Aduanas (DGA) deberá notificar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), cada vez que sea realizada una importación de GLP o sus componentes, al día hábil siguiente de la importación, informando nombre del importador, Registro Nacional de Contribuyente (RNC), Declaración Única Aduanera (DUA) asociada a la importación, volumen (Toneladas Métricas) importado y cualquier otra información que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) entienda pertinente para la administración y control de esta contribución.

Párrafo VIII: Esta disposición deroga cualquier normativa de igual o inferior jerarquía o medida que le sea contraria.

Artículo 22.- Se establece que el cobro de los dos pesos dominicanos (RD\$2.00) por galón al consumo de gasolina y gasoil, regular y premium, indicado en el párrafo I del artículo 20 de la Ley sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, No. 253-12, de fecha 9 de noviembre 2012, sea realizado por la Dirección General de Aduanas (DGA) cuando dichas mercancías sean importadas, previo a la desaduanización.

Artículo 23.- Se dispone que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) transfiera a la Tesorería Nacional el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos percibidos por concepto de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), establecido por el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.

Párrafo: El Banco de Reservas de la República Dominicana realizará la transferencia de los recursos a la Cuenta República Dominicana antes del 15 de cada mes. La Contraloría General de la República velará por el cumplimiento de esta disposición y elaborará informes trimestrales de las recaudaciones transferidas por este concepto.

Artículo 24.- Durante el ejercicio presupuestario 2020, se dispone el levantamiento de la prohibición de la instalación de nuevas bancas de lotería previsto en el artículo 8 de la Ley Sobre Reforma Tributaria, núm.139-11, del 24 de junio de 2011, con el Propósito de Aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos al sector educación.

Párrafo I: Los propietarios de bancas de lotería que operan fuera de las normas existentes sobre la materia deberán regularizar su registro ante la autoridad competente, para la cual deberán pagar una tasa única de trescientos mil pesos (RD\$300,000.00).

Párrafo II: Vencido el plazo otorgado por la autoridad competente para su regularización, las operaciones de las bancas de lotería al margen de las regulaciones vigentes serán tipificadas como defraudación tributaria y sancionadas según las disposiciones establecidas en el Título I del Código Tributario de la República Dominicana, Ley núm.11-92, del 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones, así como de cualquier otra legislación que le sea aplicable, incluyendo el artículo 11 de la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, núm.155-17, del 1ro. de junio de 2017.

Artículo 25. Se autoriza al Poder Ejecutivo a que durante el ejercicio presupuestario 2020, adicione a la lista establecida en el párrafo III del artículo 24, de la Ley sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, No. 253-12, de fecha 9 de noviembre 2012, las siguientes subpartidas arancelarias:

Código Arancelario	Descripción
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
2201.10.00	Agua natural y agua mineral natural embotellada o no, excluida el agua mineral artificial y glaseada, sin adición de azúcar y otro edulcorante ni aromatizado; hielo y nieve.
1902.11.00 1902.19.00	y Las demás pastas alimenticias

Artículo 26. Durante el ejercicio presupuestario 2020, las instituciones que administran leyes que otorgan o crean regímenes tributarios especiales, previo al conocimiento de las solicitudes de clasificación deberán contar con la no objeción del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, No. 253-12, de fecha 9 de noviembre 2012.

Artículo 27. Durante el ejercicio presupuestario 2020, el impuesto del uno por ciento (1%) por constitución de sociedades deberá pagarse conjuntamente con el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Párrafo: En caso de no coincidir con el pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), este se realizará al momento del cierre del ejercicio fiscal en el que le corresponda, de acuerdo con el calendario de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Artículo 28.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a ajustar en un monto inferior en la presente ley, los porcentajes que sus respectivas leyes especializan para distintos fines, los cuales se aplicarán a las siguientes instituciones: Congreso Nacional, Poder Judicial, Junta Central Electoral (JCE), Procuraduría General de la República (PGR), Cámara de Cuentas, Ayuntamientos y Juntas de Distrito del País, Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), Ministerio de la Juventud, Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), Dirección General de Aduanas (DGA) y a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como la Presidencia de la República (artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006).

Artículo 29.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a incluir las apropiaciones presupuestarias por concepto de pago de intereses para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana equivalentes al 0.6% del Producto Interno Bruto (PIB) nominal, modificándose el párrafo del artículo 6 de la Ley para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana, No. 167- 07, de fecha 13 de julio 2007.

Artículo 30.- Se aprueban los programas y proyectos prioritarios, con financiamiento protegido, previstos en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2017-2020, de acuerdo a lo que establece el Párrafo I, del artículo 4, de la Ley de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, No. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, conforme el detalle siguiente:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Alfabetización y Educación de Personas Jóvenes y Adultas
- Construcción y Reparación de Aulas
- Apoyo a la Población Vulnerable
- Atención a la Primera Infancia
- República Digital

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

- Programa Ampliado de Inmunización
- Salud Materno Infantil
- Prevención y Control de la Tuberculosis
- Prevención y Control de Enfermedades Producidas por Vectores
- Atención Integral de Personas Viviendo con VIH
- Prevención y Control de la Zoonosis (Rabia)
- Prevención y Control de la Desnutrición
- Promoción y Educación para la Salud
- Prevención y Control de Enfermedades Crónicas
- Vigilancia Epidemiología
- Salud Mental
- Riesgos Ambientales
- Salud Bucal
- Seguro Familiar de Salud en el Régimen Subsidiado

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- Servicio Integral de Emergencia (9-1-1)

GABINETE DE POLÍTICAS SOCIALES

- PROSOLI (Operativo Solidaridad)
- Incentivo a la Asistencia Escolar (ILAE)
- Envejecientes
- Programa Comer es Primero
- Bono Gas Hogar
- Bono Luz
- Progresando y Centros Tecnológicos Comunitarios

MINISTERIO DE LA MUJER

- Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia
- Funcionamiento y Seguimiento al Centro de Promoción Integral de Adolescentes

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- Programa de Cobertura Boscosa
- Ordenación y restauración de ecosistemas costero-marinos prioritarios
- Manejo Descentralizado e Integrado de las Cuencas Hidrográficas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MIPYMES

- Programa Apoyo a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Transferencia FEDA para Programas de Desarrollo Rural (sostenibilidad a las pequeñas unidades agrícolas rurales y familias campesinas).
- Programa de Titulación de Tierras
- Programa de Pignoración
- Programa Caminos Productivos
- Programa de Apoyo a la Producción
- Programa de Asistencia Técnica y Fomento a la Producción Pecuaria

MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA

- Programa Vivir Tranquilo

Artículo 31.- Las apropiaciones presupuestarias previstas para los programas y proyectos prioritarios con financiamiento protegido, contemplados en el artículo anterior, deberán tener prioridad en la programación de cuotas de compromiso y pagos, las cuales no podrán ser modificadas, salvo la ocurrencia de circunstancias previstas en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 32.- Los Ingresos estimados de Captación Directa que realicen los Ministerios y las dependencias especificadas en el Cuadro No. 5, en cumplimiento de leyes, decretos y disposiciones administrativas, serán depositados en “subcuentas de disponibilidad” de la Cuenta Única del Tesoro.

Cuadro No. 5
Fuentes Específicas de Ingresos y Gastos de Captación Directa de los Ministerios y sus Dependencias 2020
 (Valores en RD\$)

CODIGO FUENTE	FUENTES ESPECIFICAS	PRESUPUESTO 2020
	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	1,428,410,265
2079	DIRECTA DE LOS COMEDORES ECONOMICO LEY 856	65,515,910
2103	OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE) DECRETO	1,362,894,355
	MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	2,002,729,494
2078	MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA LEY 80-99 RESOLUCION 02-06	283,129,651
2080	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION LEY 285-04	1,684,153,825
2081	DIRECTA DE LA POLICIA NACIONAL LEY 96-04	35,446,018
	MINISTERIO DE DEFENSA	2,993,550,645
2093	FUERZA AEREA DOMINICANA LEY 873-78 DECRETO 655-08	1,501,584,615
2104	CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA (CESA)	1,444,971,740
2112	ARMADA DE LA REPUBLICA	28,880,980
2113	CUERPO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD PORTUARIA (CESEP)	5,048,891
2114	DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS VOCACIONALES	13,064,419
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	319,371,486
2087	DIRECCION GENERAL DE PASAPORTES LEY 144-99	319,371,486
	MINISTERIO DE HACIENDA	366,677,767
2084	MINISTERIO DE HACIENDA	236,814,266
2085	DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES LEY 1832-1948	96,046,665
2086	CATASTRO NACIONAL LEY 317-68	12,326,116
2100	CENTRO DE CAPACITACION EN POLITICA Y GESTION FISCAL (CAPGEFI) DECRETO 1846-80	21,490,720
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	338,324,404
2088	MINISTERIO DE EDUCACION	328,324,403
2106	INSTITUTO SALOME UREÑA	10,000,001
	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	317,475,994
2089	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA (DIRECCION FINANCIERA)	27,057,253
2092	PROGRAMA ESCENCIALES (PROMESE CAL) DECRETO 308-97	290,418,741
	MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACION	13,317,588
2096	MINISTERIO DE DEPORTES DECRETO 250-99	13,317,588
	MINISTERIO DE TRABAJO	103,180,612
2097	MINISTERIO DE TRABAJO	103,180,612
	MINISTERIO DE AGRICULTURA	1,120,950,273
2095	DIRECCION GENERAL DE GANADERIA LEY 180-01	21,707,902
2109	FONDO FOR SUBASTAS PÚBLICAS DE IMPORTACIONES AGROPECUARIAS DECRETO 569-12	1,099,242,371
	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	3,484,659,133
2098	OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES DECRETO 448-97	424,755,114
2102	OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE DECRETO 477-05	1,828,042,408
2108	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	1,231,861,611
	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MIPYMES	2,350,238,528
2082	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO LEY 290-66	2,168,018,316
2111	INSTITUTO NACIONAL DE LA AGUJA (INAGUJA)	6,753,863
2117	FOMENTO Y DESARROLLO DEL GAS NATURAL EN EL PARQUE VEHICULAR	175,466,349
	MINISTERIO DE TURISMO	4,435,691,499
2090	MINISTERIO DE TURISMO LEY 541-84	508,571,892
2091	COMISION EJECUTIVA DE INFRAESTRUCTURA DE ZONAS TURISTICA (CEIZTUR) DECRETO 655-08	3,927,119,607
	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	2,227,700,851
2099	PROCURADURIA GENERAL DE REPUBLICA	2,227,700,851
	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	792,686,740
2076	MINISTERIO DE MEDIO AMB. DECRETO 222-06	771,962,065
2083	DIRECCION GENERAL DE MINERIA LEY 146-71	20,724,675
	MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	183,235,351
2077	MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR LEY 139-01	36,180,356
2107	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)	147,054,995
	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	5,508,145
2083	DIRECCION GENERAL DE MINERIA LEY 146-71	5,508,145
	TOTAL	22,483,708,775

Artículo 33.- Los Ingresos de Captación Directa de los Ministerios y sus dependencias, referidos en el Cuadro No. 5, así como los gastos que se realicen con los mismos, serán individualizados en el Presupuesto General del Estado del año 2020, mediante fuentes específicas creadas para dicho propósito y de acuerdo a la estructura presupuestaria aprobada para las respectivas instituciones.

Párrafo: Los Ingresos de Captación Directa establecidos en el artículo 30 de la presente ley, así como los Gastos que se ejecuten con los mismos, se regirán por el marco legal establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006.

Artículo 34.- Durante la ejecución presupuestaria 2020, el Poder Ejecutivo podrá incorporar los ingresos adicionales por captación directa a los presupuestos de los Ministerios y sus dependencias descritos en el Cuadro No. 5.

Párrafo I: Las modificaciones presupuestarias originadas por ingresos adicionales, incluirán las apropiaciones de gastos a las que se destinarán dichos recursos.

Párrafo II: Los Ministerios y sus dependencias detalladas en el Cuadro No. 5 de la presente ley, deberán realizar la programación de cuotas de compromiso y de pago.

Artículo 35.- Los desembolsos para proyectos financiados con recursos externos, préstamos y donaciones, operarán a través de la Cuenta Única del Tesoro, en función de la gradualidad de incorporación definida por la Tesorería Nacional.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 36.- Se aprueba a los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y a las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, un total de Ingresos y Fuentes Financieras por Ciento Setenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$172,668,475,383), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1-	TOTAL DE INGRESOS	171,668,475,383
2-	FUENTES FINANCIERAS	1,000,000,000
	TOTAL DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS (1+2)	172,668,475,383

Artículo 37.- Se aprueba a los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y a las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, un total de Erogaciones Financieras por Ciento Setenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$172,668,475,383), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1-	TOTAL DE GASTOS	169,135,397,520
2-	APLICACIONES FINANCIERAS	3,533,077,863
	TOTAL DE EROGACIONES FINANCIERAS (1+2)	172,668,475,383

Artículo 38.- Se aprueba la estimación de Ingresos de los presupuestos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2020, por un monto de Ciento Setenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$171,668,475,383), según se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	INGRESOS CORRIENTES	158,590,805,895
2-	INGRESOS DE CAPITAL	13,077,669,488
	TOTAL DE INGRESOS (1+2)	171,668,475,383

Artículo 39.- Se aprueban las apropiaciones presupuestarias de Gastos a los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y a las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2020, por un monto de Ciento Sesenta y Nueve Mil Ciento Treinta y Cinco Millones Trescientos Noventa y Siete Mil Quinientos Veinte Pesos Dominicanos (RD\$169,135,397,520), según se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	GASTOS CORRIENTES	144,874,623,970
2-	GASTOS DE CAPITAL	24,260,773,550
	TOTAL DE GASTOS (1+2)	169,135,397,520

Artículo 40.- Como resultado de lo establecido en los Artículos 38 y 39 de la presente Ley, se aprueba el Resultado Financiero Superavitario de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social correspondiente al ejercicio presupuestario 2020, por un monto de Dos Mil Quinientos Treinta y Tres Millones Setenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$2,533,077,863), según se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	TOTAL DE INGRESOS	171,668,475,383
2-	TOTAL DE GASTOS	169,135,397,520
	RESULTADO FINANCIERO (1-2)	2,533,077,863

Artículo 41.- Se aprueba el Financiamiento Neto negativo de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, correspondiente al ejercicio presupuestario 2020, por un monto de Dos Mil Quinientos Treinta y Tres Millones Setenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$2,533,077,863), de acuerdo al siguiente resumen:

(EN RD\$)

1-	FUENTES FINANCIERAS	1,000,000,000
2-	APLICACIONES FINANCIERAS	3,533,077,863
	FINANCIAMIENTO NETO (1-2)	(2,533,077,863)

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 43.- Se aprueban las apropiaciones presupuestarias para Gastos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, según se establece en el Cuadro No. 7, a continuación:

Cuadro No.7
 Clasificación Institucional por Económica del Gasto 2020
 De los Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros e Instituciones Públicas de la Seguridad Social
 (Valores en RD\$)

CAPÍTULO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS CAPITAL	TOTAL GASTOS
D) ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS	98,014,445,302	19,419,118,119	117,433,563,421
5102-CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	433,361.548	15,094.266	448,455.814
5103-CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	55,261.154	1,920.776	57,181.930
5104-COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	691,331.997	270,428.878	961,760.875
5108-CRUZ ROJA DOMINICANA	542,474.220	19,623.636	562,097.856
5109-DEFENSA CIVIL	178,701.540	914,000	179,615.540
5111-INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	1,892,419.498	206,427.865	2,098,847.363
5112-INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	61,456.684	3,472.637	64,929.321
5114-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	20,352.056	-	20,352.056
5118-INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAÚLICOS (INDRHI)	2,132,725.058	7,408,721.283	9,541,446.341
5119-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	129,747.193	14,397.472	144,144.665
5120-JARDÍN BOTÁNICO	136,591.513	9,447.500	146,039.013
5121-LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	838,877.816	525,432.937	1,364,310.753
5127-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	598,968.226	5,105.558	604,073.784
5128-UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	10,349,207.916	50,823.972	10,400,031.888
5130-PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	95,750.286	24,592.455	120,342.741
5131-INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	1,718,505.968	69,950.507	1,788,456.475
5132-INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	326,592.268	17,362.189	343,954.457
5133-MUSEO DE HISTORIA NATURAL	61,932.633	2,000,000	63,932.633
5134-ACUARIO NACIONAL	83,874.115	10,300,000	94,174.115
5135-OFCINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	442,734.587	75,600,000	518,334.587
5136-CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	359,867.678	10,770.287	370,637.965
5137-INSTITUTO DUARTIANO	21,846.887	273,000	22,119.887
5138-COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	559,721.606	32,802.205	592,523.811
5139-SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	917,806.490	34,572.997	952,379.487
5140-INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	340,000.641	5,000,000	345,000.641
5142-FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	893,934.693	2,160,323.037	3,054,257.730
5143-INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	224,699.000	59,122	224,758.122
5144-FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	233,209.241	-	233,209.241
5147-INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	17,477.800	184,048	17,661.848
5150-CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	324,306.790	7,439.061	331,745.851
5151-CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	920,015.327	219,591.114	1,139,606.441
5152-CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	70,038.580	15,813.420	85,852.000
5154-INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	148,994.531	4,591.570	153,586.101
5155-INSTITUTO DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL (INFOTEP)	4,073,798.891	211,000,000	4,284,798.891
5157-CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	38,380.970	210,000	38,590.970
5158-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	6,029,445.507	700,944.385	6,730,389.892
5159-DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	6,801,404.876	1,833,736.604	8,635,141.480
5161-INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	259,239.385	5,000,000	264,239.385
5162-INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	4,222,061.996	1,012,158.004	5,234,220.000
5163-CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	129,373.624	2,005.877	131,379.501
5164-CONSEJO NAC. PARA LAS COMUNIDADES DOMINICANAS EN EL EXTERIOR (CONDEX)	27,622.851	-	27,622.851
5165-COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	69,637.379	444,000	70,081.379
5166-COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	155,632.911	10,000,000	165,632.911
5167-OFCINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	545,719.483	5,950,000	551,669.483
5168-ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	224,409.971	51,821.944	276,231.915
5169-DIRECCION GENERAL DE CINE (DGCINE)	132,448.963	3,200,000	135,648.963
5171-INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)	247,958.500	21,041.500	269,000.000
5172-ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)	88,689.196	438,214	89,127.410
5174-MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	173,340.584	14,815.832	188,156.416
5175-CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD	178,404.254	90,833.358	269,237.612
5176-CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADIS)	174,922.999	46,341.000	221,263.999
5177-CONSEJO NAC. DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (CONIAF)	55,468.984	12,553,000	68,021.984
5178-FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	12,099.000	5,000	12,104.000
5179-SERVICIO GEOLOGICO NACIONAL	54,762.000	738,000	55,500.000
5180-DIRECCION CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	46,445,161.020	3,965,878.475	50,411,039.495
5181-INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL JOSÉ JOAQUÍN HUNGRIA MORELL	68,597.285	1,773.191	70,370.476
5182-INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE	1,768,940.438	182,178.305	1,951,118.743
5183-UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)	214,138.695	23,015.638	237,154.333
II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	46,860,178,668	4,841,655,431	51,701,834,099
5201-INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	7,185,666.205	4,639,792.755	11,825,458.960
5202-INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	415,567.482	47,885,000	483,452.482
5205-SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	384,640.055	35,266,545	419,906.600
5206-SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	672,027.000	67,973,000	740,000.000
5207-CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	11,847,105.386	40,537,766	11,887,643.152
5208-SEGURO NACIONAL DE SALUD	26,355,172.540	10,200,365	26,365,372.905
III) TOTAL GASTOS (I+II)	144,874,623,970	24,260,773,550	169,135,397,520

Artículo 44.- El detalle de las apropiaciones presupuestarias aprobadas en el artículo 39 se realizará mediante la Distribución Administrativa del Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006.

Párrafo I: La Distribución Administrativa de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social se regirá conforme a las disposiciones, instructivos o normas que a estos efectos apruebe el Poder Ejecutivo o en quien este delegue, conjuntamente con las Máximas Autoridades de dichos entes públicos.

Párrafo II: Dentro de los primeros quince (15) días del inicio del ejercicio presupuestario 2020, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, enviarán a la Dirección General de Presupuesto la distribución administrativa de sus presupuestos, la cual será publicada en sus páginas web.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE LAS FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 45.- Las fuentes y aplicaciones financieras de los presupuestos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirán como se establece en el Cuadro No. 8:

Cuadro No.8
Financiamiento Neto 2020
 De los Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros e Instituciones Públicas de la Seguridad Social
 (Valores en RD\$)

CAPÍTULO	FUENTES FINANCIERAS 1	APLICACIONES FINANCIERAS 2	FINANCIAMIENTO NETO 3 = 1-2
I) ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS	1,000,000,000	2,924,995,756	(1,924,995,756)
5102-CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	-	-	-
5103-CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	-	-	-
5104-COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	-	12,000,000	(12,000,000)
5108-CRUZ ROJA DOMINICANA	-	-	-
5109-DEFENSA CIVIL	-	-	-
5111-INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	-	-	-
5112-INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	-	-	-
5114-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	-	-	-
5118-INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)	-	-	-
5119-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	-	-	-
5120-JARDÍN BOTÁNICO	-	-	-
5121-LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	-	10,000,000	(10,000,000)
5127-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	-	-	-
5128-UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	-	83,204,420	(83,204,420)
5130-PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	-	-	-
5131-INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	-	-	-
5132-INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	-	-	-
5133-MUSEO DE HISTORIA NATURAL	-	-	-
5134-ACUARIO NACIONAL	-	-	-
5135-OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	-	2,000,000	(2,000,000)
5136-CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	-	-	-
5137-INSTITUTO DUARTIANO	-	-	-
5138-COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	-	-	-
5139-SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	-	-	-
5140-INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	-	4,482,732	(4,482,732)
5142-FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	-	420,000,000	(420,000,000)
5143-INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	-	-	-
5144-FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	1,000,000,000	1,000,000,000	-
5147-INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	-	-	-
5150-CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	-	4,000,000	(4,000,000)
5151-CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	-	-	-
5152-CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	-	-	-
5154-INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	-	-	-
5155-INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	-	-	-
5157-CORPORACION DOMICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	-	-	-
5158-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	-	55,000,000	(55,000,000)
5159-DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	-	1,328,308,604	(1,328,308,604)
5161-INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	-	-	-
5162-INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	-	-	-
5163-CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	-	-	-
5164-CONSEJO NAC. PARA LAS COMUNIDADES DOMINICANAS EN EL EXTERIOR (CONDEX)	-	-	-
5165-COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	-	-	-
5166-COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	-	-	-
5167-OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	-	-	-
5168-ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	-	-	-
5169-DIRECCION GENERAL DE CINE (DGCINE)	-	-	-
5171-INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)	-	6,000,000	(6,000,000)
5172-ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)	-	-	-
5174-MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	-	-	-
5175-CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD	-	-	-
5176-CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADIS)	-	-	-
5177-CONSEJO NAC. DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (CONIAF)	-	-	-
5178-FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	-	-	-
5179-SERVICIO GEOLOGICO NACIONAL	-	-	-
5180-DIRECCION CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	-	-	-
5181-INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL JOSÉ JOAQUÍN HUNGRIA MORELL	-	-	-
5182-INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE	-	-	-
5183-UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)	-	-	-
II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	-	608,082,107	(608,082,107)
5201-INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	-	1,000	(1,000)
5202-INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	-	8,081,107	(8,081,107)
5205-SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	-	-	-
5206-SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	-	-	-
5207-CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
5208-SEGURO NACIONAL DE SALUD	-	600,000,000	(600,000,000)
III) TOTAL GENERAL (I+II)	1,000,000,000	3,533,077,863	(2,533,077,863)

TÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
CONSOLIDADO

CAPÍTULO I

INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL
DEL ESTADO CONSOLIDADO

Artículo 46.- Se aprueban las estimaciones de los Ingresos y Fuentes Financieras Consolidadas del Presupuesto General del Estado 2020, constituidas por las del Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social por Un Billón Cincuenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Seis Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$1,055,186,976,673), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1-	INGRESOS CONSOLIDADOS	808,891,154,906
2-	FUENTES FINANCIERAS CONSOLIDADAS	246,295,821,767
	TOTAL DE INGRESOS Y	
	FUENTES FINANCIERAS CONSOLIDADOS (1+2)	1,055,186,976,673

Artículo 47.- Se aprueba un total de Erogaciones Financieras Consolidadas del Presupuesto General del Estado 2020, constituidas por las del Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social por Un Billón Cincuenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Seis Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$1,055,186,976,673), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1-	GASTOS CONSOLIDADOS	916,609,098,810
2-	APLICACIONES FINANCIERAS CONSOLIDADAS	138,577,877,863
	TOTAL DE EROGACIONES	
	FINANCIERAS CONSOLIDADAS (1+2)	1,055,186,976,673

Artículo 48.- Se aprueban las estimaciones de los Ingresos Consolidados del Presupuesto General del Estado 2020, constituidas por las del Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario 2020, por un monto de Ochocientos Ocho Mil Ochocientos Noventa y Un Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Seis Pesos Dominicanos (RD\$808,891,154,906), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADOS	796,515,109,984
2-	INGRESOS DE CAPITAL CONSOLIDADOS	12,376,044,922
	TOTAL DE INGRESOS CONSOLIDADOS (1+2)	808,891,154,906

Párrafo: Los Ingresos Consolidados del Presupuesto General del Estado 2020 se presentan de acuerdo a la clasificación económica por ámbito institucional, según el Cuadro No. 9:

CUADRO NO.9
INGRESOS CONSOLIDADOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2020
CLASIFICACION ECONOMICA DE INGRESOS
(Valores en RD\$ y %PIB)

	Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	Total Ingresos Consolidados	%PIB
1.1 - Ingresos Corrientes	738,501,386,178	29,144,661,369	28,869,262,436	796,515,109,984	16.2%
1.1.1 - Impuestos	602,858,176,596	1,878,456,475	-	604,736,633,071	13.9%
1.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y los ganancias de capital	219,173,442,099	-	-	219,173,442,099	4.1%
1.1.1.2 - Impuestos sobre la propiedad	31,954,762,407	-	-	31,954,762,407	0.6%
1.1.1.3 - Impuestos sobre los bienes y servicios	386,199,160,818	1,467,514,382	-	387,666,675,200	7.9%
1.1.1.4 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales-comercio exterior	44,319,518,910	40,000,000	-	44,359,518,910	0.9%
1.1.1.5 - Impuestos ecológicos	506,365,224	-	-	506,365,224	0.0%
1.1.1.6 - Impuestos de sucesos	1,927,218	320,842,093	-	322,769,311	0.0%
1.1.2 - Contribuciones a la seguridad social	2,807,427,681	-	1,236,415,629	4,043,843,311	0.1%
1.1.2.1 - Contribuciones de los empleadores	799,111,654	-	158,841,590	1,138,002,194	0.0%
1.1.2.2 - Contribuciones de los asegurados	2,008,291,997	-	107,467,610	2,069,761,627	0.1%
1.1.2.3 - Contribuciones no clasificables	-	-	-	-	0.0%
1.1.3 - Ventas de bienes y servicios	30,264,933,346	22,771,648,391	27,010,299,999	80,046,881,736	1.6%
1.1.3.1 - Ventas de establecimientos de mercado	24,306,651,464	22,771,648,391	27,010,299,999	74,088,601,854	1.5%
1.1.3.2 - Direcciones administrativas	5,958,279,901	-	-	5,958,279,901	0.1%
1.1.4 - Rentas de la propiedad	10,575,257,073	2,512,934,252	400,908,000	13,489,099,325	0.3%
1.1.4.1 - Intereses	1,711,688,029	122,749,347	600,908,000	2,435,345,376	0.1%
1.1.4.2 - Renta de la propiedad distinta de intereses	8,859,569,050	2,390,184,905	-	11,249,753,955	0.2%
1.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas	1,408,297,484	938,430,855	-	2,346,728,339	0.0%
1.1.6.1 - Transferencias del sector privado	2,390,332	-	-	2,390,332	0.0%
1.1.6.2 - Transferencias del sector público	-	938,430,855	-	938,430,855	0.0%
1.1.6.3 - Donaciones corrientes	1,405,867,102	-	-	1,405,867,102	0.0%
1.1.7 - Multas y sanciones pecuniarias	224,237,132	4,000,000	-	228,237,132	0.0%
1.1.9 - Otros ingresos corrientes	10,266,096,927	1,038,991,898	31,646,817	11,326,735,642	0.2%
1.2 - Ingresos de capital	12,221,964,997	-	84,079,925	12,306,044,922	0.3%
1.2.1 - Venta (disposición) de activos no financieros (a valores brutos)	21,976,774	-	29,747,942	51,724,716	0.0%
1.2.1.1 - Venta de activos fijos	21,570,774	-	25,800,000	47,370,774	0.0%
1.2.1.2 - Venta de activos no producidos	-	-	3,947,942	3,947,942	0.0%
1.2.4 - Transferencias de capital recibidas	12,300,394,223	-	-	12,300,394,223	0.3%
1.2.4.2 - Transferencias del sector público	10,712,000,000	-	-	10,712,000,000	0.2%
1.2.4.4 - Donaciones de capital	1,588,394,223	-	-	1,588,394,223	0.0%
1.2.5 - Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política	-	-	24,351,983	24,351,983	0.0%
1.2.5.1 - Recuperación de préstamos realizados con fines de política	-	-	24,351,983	24,351,983	0.0%
TOTA GENERAL	780,823,351,176	29,144,661,369	28,823,342,361	808,891,254,906	16.4%

Artículo 49.- Se aprueban las apropiaciones presupuestarias para Gastos Consolidados del Presupuesto General del Estado 2020, del Gobierno Central, de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario 2020, por un monto de Novecientos Dieciséis Mil Seiscientos Nueve Millones Noventa y Ocho Mil Ochocientos Diez Pesos Dominicanos (RD\$916,609,098,810), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	GASTOS CORRIENTES CONSOLIDADOS	767,831,752,829
2-	GASTOS DE CAPITAL CONSOLIDADOS	148,777,345,981
	TOTAL DE GASTOS CONSOLIDADOS (1+2)	916,609,098,810

Párrafo: Los Gastos Consolidados se presentan de acuerdo a la clasificación económica por ámbito institucional, según el Cuadro No. 10:

CUADRO NO. 14
GASTOS CONSOLIDADOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2020
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL GASTO
(Valores en BPS y % PIB)

DETALLE	Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	Total Gastos Consolidados	% PIB
2.1 - Gastos corrientes	633,617,660,859	98,014,145,302	35,999,246,608	767,631,052,829	15.6%
2.1.1 - Gastos de consumo	318,384,236,699	94,863,309,149	33,811,738,163	447,059,384,011	9.1%
2.1.1.1 - Remuneraciones	208,876,841,523	52,292,150,278	1,258,727,029	262,399,718,830	5.3%
2.1.1.2 - Bienes y servicios	109,507,394,176	22,426,436,733	29,553,917,098	157,511,747,924	3.2%
2.1.1.3 - Impuestos sobre los productos, la producción y los importaciones de las empresas	68,601,016	-	28,111,034	96,712,050	0.0%
2.1.1.4 - 4 % que se asigna durante el ejercicio para gasto corriente	1,380,145,672	-	-	1,380,145,672	0.0%
2.1.1.5 - 1 % que se asigna durante el ejercicio para gasto corriente por calamidad pública	116,151,346	-	-	116,151,346	0.0%
2.1.3 - Prestaciones de la seguridad social (sistema propio de la empresa)	43,549,405,267	1,563,329,598	1,819,471,831	46,932,206,696	0.9%
2.1.4 - Gastos de la propiedad	143,293,389,759	31,658,576	-	174,951,968,335	3.5%
2.1.4.1 - Inmuebles	143,293,389,759	31,658,576	-	174,951,968,335	3.5%
2.1.5 - Subvenciones otorgadas a empresas	-	-	-	-	0.0%
2.1.5.1 - Subvenciones a empresas privadas	-	-	-	-	0.0%
2.1.6 - Transferencias corrientes otorgadas	121,986,271,156	1,303,455,310	363,236,911	123,653,063,377	2.5%
2.1.6.1 - Transferencias al sector privado	15,413,165,739	1,071,576,271	33,494,658	16,518,236,670	0.3%
2.1.6.2 - Transferencias al sector público	71,248,572,146	139,932,517	301,524,590	71,589,529,253	1.4%
2.1.6.3 - Transferencias al sector externo	316,657,297	71,846,742	4,118,661	392,622,700	0.0%
2.1.6.4 - Transferencias a otras instituciones públicas	14,009,878,974	-	1,000,000	14,010,878,974	0.3%
2.1.9 - Otros gastos corrientes	194,154,078	252,701,843	137,763	447,034,684	0.9%
2.2 - Gastos de capital	134,516,572,431	19,419,418,119	4,841,655,431	158,777,646,981	3.0%
2.2.1 - Construcciones en proceso	31,476,504,459	8,176,315,497	-	39,652,820,956	0.8%
2.2.1.1 - Construcciones por contrato	21,157,291,883	7,543,440,505	-	28,699,732,388	0.6%
2.2.1.2 - Construcciones por administración	9,922,209,566	632,874,992	-	10,555,084,558	0.2%
2.2.2 - Activos fijos (formación bruta de capital fijo)	87,712,548,930	2,465,991,741	433,175,938	90,611,716,609	1.8%
2.2.2.1 - Nuevos edificios y estructuras	14,864,481,930	927,346,557	227,283,821	16,019,112,308	0.3%
2.2.2.2 - Maquinaria y equipo	21,152,334,930	7,107,388,011	173,192,236	28,432,915,177	0.6%
2.2.2.3 - Equipo de oficina y computación	251,547,468	17,007,800	2,111,476	270,666,744	0.0%
2.2.2.4 - Activos tangibles culturales	171,022,614	19,409,133	-	190,431,747	0.0%
2.2.2.5 - Activos fijos intangibles	1,072,368,111	394,344,558	10,166,691	1,476,879,360	0.0%
2.2.4 - Objetos de valor	8,841,501	104,857,272	-	113,698,773	0.0%
2.2.4.1 - Piezas de arte o colecciones	2,300,001	-	-	2,300,001	0.0%
2.2.4.2 - Antiquidades y otros objetos de arte	1,587,506	8,344,500	-	9,932,006	0.0%
2.2.4.3 - Otros objetos de valor	4,953,994	97,009,772	-	102,163,766	0.0%
2.2.5 - Activos no producidos	3,198,894,224	646,425,040	78,994,059	3,924,313,323	0.1%
2.2.5.1 - Activos intangibles no producidos de origen natural	2,239,084,258	60,000,000	-	2,299,084,258	0.0%
2.2.5.2 - Activos intangibles no producidos	959,799,966	586,425,040	78,994,059	1,625,219,065	0.0%
2.2.6 - Transferencias de capital otorgadas	20,663,319,061	2,010,576,281	2,323,000	22,696,218,342	0.5%
2.2.6.1 - Transferencias de capital al sector privado	12,844,745	10,120,494	-	22,965,239	0.0%
2.2.6.2 - Transferencias de capital al sector público	22,585,159,297	1,990,455,787	-	24,575,615,084	0.5%
2.2.6.3 - Transferencias de capital al sector externo	-	-	2,323,000	2,323,000	0.0%
2.2.6.4 - Otras transferencias de capital	338,414,019	-	-	338,414,019	0.0%
2.2.7 - Inversiones financieras realizadas con fines de política	-	15,267,268	4,329,262,452	4,344,529,720	0.1%
2.2.7.1 - Adquisición de acciones y participaciones adquiridas con fines de política	-	-	1,359,262,452	1,359,262,452	0.0%
2.2.7.2 - Adquisición de obligaciones negociables con fines de política	-	-	20,000,000	20,000,000	0.0%
2.2.7.3 - Conversión de préstamos emitidos con fines de política	-	15,242,268	-	15,242,268	0.0%
2.2.7.4 - Aportes de capital al sector público	-	29,000	-	29,000	0.0%
2.2.8 - Gastos de capital, orden y presupuestales	1,446,284,275	-	-	1,446,284,275	0.0%
2.2.8.1 - 4 % que se asigna durante el ejercicio para inversión	1,267,347,984	-	-	1,267,347,984	0.0%
2.2.8.2 - 1 % que se asigna durante el ejercicio para inversión por calamidad pública	178,936,291	-	-	178,936,291	0.0%
TOTAL GASTO	768,134,233,290	117,433,563,421	40,841,302,099	926,409,098,810	18.6%

Artículo 50.- Se aprueban las transferencias inter-ámbitos corrientes y de capital entre el Gobierno Central, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, así como las transferencias intra-ámbito de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, de acuerdo con los Cuadros Nos. 11-A y 11-B:

CUADRO NO. 11-A
TRANSFERENCIAS INTER ÁMBITOS DEL GOBIERNO CENTRAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS E INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Presupuesto 2020
(Valores en RD\$)

Tipo de transferencia	Ámbito que Transfiere	Ámbito que Recibe			Total Transferencias Otorgadas
		Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	
Transferencias Corrientes	Gobierno Central	-	76,930,647.306	12,526,041.845	89,456,689,151
	Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-
Transferencias de Capital	Gobierno Central	-	13,283,450.502	-	13,283,450,502
	Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-
Total Transferencias Recibidas		-	90,214,097,808	12,526,041,845	102,740,139,653

CUADRO NO. 11-B
TRANSFERENCIAS INTRA ÁMBITO DEL GOBIERNO CENTRAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS E INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Presupuesto 2020
(Valores en RD\$)

Tipo de transferencia	Ámbito que Transfiere	Ámbito que Recibe			Total Transferencias Otorgadas
		Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	
Transferencias Corrientes	Gobierno Central	-	-	-	-
	Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	10,860,532.000	10,860,532,000
Transferencias de Capital	Gobierno Central	-	-	-	-
	Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-
Total Transferencias Recibidas		-	-	10,860,532,000	10,860,532,000

Artículo 51.- Se aprueba un Resultado Financiero Consolidado Deficitario del Presupuesto General del Estado 2020, por un monto de Ciento Siete Mil Setecientos Diecisiete Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cuatro Pesos Dominicanos (RD\$107,717,943,904), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1-	TOTAL DE INGRESOS CONSOLIDADOS	808,891,154,906
2-	TOTAL DE GASTOS CONSOLIDADOS	916,609,098,810
	RESULTADO FINANCIERO CONSOLIDADO (1-2)	(107,717,943,904)

Artículo 52.- Se aprueba el Financiamiento Neto Consolidado del Presupuesto General del Estado 2020, por un monto de Ciento Siete Mil Setecientos Diecisiete Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cuatro Pesos Dominicanos (RD\$107,717,943,904), de acuerdo al siguiente detalle y Cuadro No. 12:

(EN RD\$)

1-	FUENTES FINANCIERAS CONSOLIDADAS	246,295,821,767
2-	APLICACIONES FINANCIERAS CONSOLIDADAS	138,577,877,863
	FINANCIAMIENTO NETO CONSOLIDADO (1-2)	107,717,943,904

CUADRO NO. 12
FINANCIAMIENTO NETO INTER ÁMBITOS DEL GOBIERNO CENTRAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS E INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Presupuesto 2020
(Valores en RD\$)

Tipo de transferencia	Ámbito que Transfiere	Ámbito que Recibe			Total Transferencias Otorgadas
		Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	
Fuentes Financieras	Gobierno Central	-	1,000,000,000	-	1,000,000,000
	Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-
Total Fuentes Financieras		-	1,000,000,000	-	-
Aplicaciones Financieras	Gobierno Central	-	(1,000,000,000)	-	(1,000,000,000)
	Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-
Total Aplicaciones Financieras		-	(1,000,000,000)	-	-
Total Transferencias Recibidas		-	-	-	-

TÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Artículo 53.- El saldo neto de las disponibilidades financieras que registren los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, luego de cubrir los gastos devengados y no pagados en el ejercicio presupuestario 2019, se incorporará en el presupuesto 2020.

Párrafo: La incorporación del saldo neto de las disponibilidades financieras se incorporará en el presupuesto 2020 mediante una modificación presupuestaria que deberá ser aprobada por el Ministro de Hacienda.

Artículo 54.- Las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) que reciben transferencias de fondos del Gobierno Central deberán presentar un informe trimestral detallado de la utilización mensual de los referidos recursos al Centro Nacional de Fomento y Promoción de Asociaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y a los ministerios o instituciones a los cuales se encuentren adscritas, durante los primeros 15 días posteriores al cierre de cada trimestre. Adicionalmente, deberán demostrar su existencia y funcionamiento regular, así como remitir copia del referido informe a la Dirección General de Presupuesto y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Párrafo: Las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) que no cumplan con estas obligaciones, perderán el derecho a recibir fondos del Presupuesto General del Estado.

Artículo 55.- Para dar cumplimiento a las sentencias judiciales donde el Estado resulte condenado al pago de sumas de dinero y que tengan el carácter de autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, los organismos del Gobierno Central y los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros que se vean afectadas por esta situación, deberán proceder a realizar el pago de las mismas con cargo a su presupuesto, en virtud de lo establecido en la Ley de Fondos Públicos, No. 86-11, de fecha 13 de abril de 2011.

Párrafo: En los casos en que las sentencias judiciales a que se refiere el presente artículo, hayan sido dictadas en el período 2011-2019, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, en caso de que la institución que deba realizar el pago, no lo haga, queda facultado para ordenar dicho pago con cargo a las apropiaciones presupuestarias de los organismos y las instituciones correspondientes.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 56.- Se aprueba el plan de financiamiento del Presupuesto General del Estado, el cual consiste en obtener financiamiento bruto por un monto de Doscientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Cinco Millones Ochocientos Veintiún Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos Dominicanos (RD\$246,295,821,767) y realizar amortizaciones de pasivos y adquisición de activos financieros por un monto de Ciento Treinta y Seis Mil Cuarenta y Cuatro Millones Ochocientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$136,044,800,000), resultando en un nivel de financiamiento neto máximo de Ciento Diez Mil Doscientos Cincuenta y Un Millones Veintiún Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos Dominicanos (RD\$110,251,021,767) equivalentes al 2.2% del Producto Interno Bruto (PIB) estimado para 2020.

Artículo 57.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión de valores de deuda pública por un monto máximo de Doscientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Cinco Millones Ochocientos Veintiún Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos Dominicanos (RD\$246,295,821,767) o su equivalente en moneda extranjera, para ser colocados tanto en el mercado local como en el mercado internacional de capitales.

Párrafo I: Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a determinar la proporción de valores que serán emitidos en Pesos Dominicanos o en moneda extranjera, así como a determinar la proporción de la colocación que habrá de realizarse en el mercado local o en el mercado internacional. Para dichos fines, deberá tomarse en cuenta la favorabilidad de las condiciones del mercado, así como la magnitud de la demanda por cada instrumento.

Párrafo II: Para los casos de la colocación de los valores en el mercado internacional el plazo no podrá ser inferior a cinco (5) años y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones vigentes en el mercado internacional de capitales al momento de la colocación.

Párrafo III: Cuando se coloque en el mercado local, el plazo mínimo no podrá ser inferior a un (1) año y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones financieras del mercado doméstico al momento de la colocación.

Párrafo IV: En virtud de lo establecido en la Constitución de la República, para la colocación de los referidos valores, se requerirá la aprobación previa de la respectiva emisión por parte del Congreso Nacional mediante una ley específica para estos fines.

Párrafo V: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, presentará en el informe trimestral de Deuda Pública, las colocaciones que se efectúen en virtud de lo establecido en los artículos precedentes y las condiciones de mercado tenidas en cuenta para ello.

Artículo 58.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a modificar la distribución y/o la composición de las partidas de las fuentes financieras del Presupuesto del Gobierno Central contempladas en el artículo 6 de la presente ley.

Párrafo I: En virtud del presente artículo, el monto de emisión de valores de deuda pública autorizado en el artículo 57 de esta ley podrá ser cubierto con otras fuentes financieras, de presentarse condiciones favorables para el Estado en la contratación de las mismas.

Párrafo II: Estas modificaciones no corresponden a cambios entre capítulos ni un aumento de apropiación. En ningún caso la modificación de la distribución y/o la composición de las partidas de las fuentes financieras del Presupuesto del Gobierno Central podrá exceder el monto total de las Fuentes Financieras aprobadas para financiar el Presupuesto General del Estado 2020.

Párrafo III: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda presentará en el informe trimestral de la Deuda Pública, las modificaciones que pudieran efectuarse en virtud de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 59.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a negociar y concertar operaciones de Crédito Público, para apoyo presupuestario, por un monto de hasta Mil Millones de Dólares Estadounidenses (US\$1,000,000,000), o su equivalente en otra moneda.

Párrafo: El Poder Ejecutivo, luego de firmados los contratos que surjan de las citadas operaciones de Crédito Público, los remitirá al Congreso Nacional para su aprobación.

Artículo 60.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar financiamiento y/o instrumentos contingentes de gestión de riesgos ante desastres originados por fenómenos naturales, por un monto máximo de Trescientos Millones de Dólares Estadounidenses (US\$300,000,000), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años, con la finalidad de contar con recursos para la atención de emergencias, rehabilitación y/o reconstrucción de daños causados por desastres originados por fenómenos naturales.

Artículo 61.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos:

- 1. Programa de Eficiencia Energética (Ejecutor: Ministerio de Energía y Minas (MEM), Comisión Nacional de Energía (CNE) y Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Setenta y Cinco Millones de Dólares Estadounidenses (US\$75,000,000) o su equivalente en yen japonés, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia de Cooperación Japonesa (JICA), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
- 2. Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Eléctricas en Distribución (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales – CDEEE),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Ciento Cincuenta y Cinco Millones de Dólares Estadounidenses (US\$155,000,000), a ser concertado el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
- 3. Programa de Apoyo a la Mejora de las Redes de Distribución Eléctrica (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas – CDEEE),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Setenta y Cinco Millones de Dólares Estadounidenses (US\$75,000,000), a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 4. Proyecto de Mejoramiento de Redes de Media y Baja Tensión (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales – CDEEE),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Cuatro Mil Doscientos Millones de Yuanes (CNY4,200,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca

internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

5. **Proyecto Cañada Guajimía (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo – CAASD)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$50,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
6. **Gestión de la parte Alta y Media de la Cuenca del Río Yaque Del Norte en la Vertiente Norte de la Cordillera Central – Plan Sierra III. (Ejecutor: Ministerio de Agricultura a través del Plan Sierra)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Veinticinco Millones de Dólares Estadounidenses (US\$25,000,000), o su equivalente en Euros, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
7. **Proyecto Ampliación del Acueducto Oriental, Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo – CAASD)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Noventa y Siete Millones Doscientos Setenta Mil Dólares Estadounidenses (US\$97,270,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
8. **Proyecto de Construcción de Dos Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en los Municipios de Moca y Gaspar Hernández de la Provincia Espaillat (Ejecutor: Ministerio de Salud Pública (MSP), Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA) y Alcantarillado, Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA))**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Cuarenta y Tres Millones Quinientos Mil Dólares Estadounidenses (US\$ 43,500,000), a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
9. **Ampliación y Rehabilitación Puerto de Manzanillo, Fase I (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y Autoridad Portuaria Dominicana (APD))**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Cien Millones de Dólares Estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 10. Gestión Integrada de los Recursos Naturales y Agricultura Resiliente en Cuencas Hidrográficas Yaque del Norte y Ozama-Isabela en R.D (Ejecutor: Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Ochenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$80,000,000), a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 11. Proyecto Catastro Nacional de la República Dominicana (Ejecutor: Dirección General de Catastro Nacional),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Treinta y Dos Millones Seiscientos Sesenta Mil Dólares Estadounidenses (US\$32,660,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 12. Proyecto de Educación y Formación Técnico Profesional (Ejecutor: Ministerio de Educación (MINERD) e Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP)),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Setenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$70,000,000), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 13. Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de Familias Rurales Pobres, Pro-Rural Inclusivo (Ejecutor: Ministerio de Planificación, Economía y Desarrollo – MEPYD),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Veinte Millones de Dólares Estadounidenses (US\$20,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 14. Programa de Sanidad e Innovación Agropecuaria (Ejecutor: Ministerio de Agricultura – MA),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$50,000,000), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 15. Proyecto de Fortalecimiento de Gestión del Servicio Civil de la República Dominicana (Ejecutor: Ministerio de Administración Pública – MAP),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Veinte Millones de Dólares Estadounidenses (US\$20,000,000), a ser concertado con la banca internacional, a una

tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

Artículo 62: Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar en el Presupuesto General del Estado 2020, las operaciones de crédito público detalladas en los artículos 56, 57, 59, 60 y 61, de la presente ley, así como otras operaciones aprobadas por el Congreso Nacional, sin exceder el tope de financiamiento autorizado en la presente ley.

Artículo 63: Se autoriza a las Empresas Distribuidoras de Electricidad del Sur (EDESUR), del Norte (EDENORTE) y del Este (EDEESTE) a contratar líneas de crédito de corto plazo con la banca por un monto máximo combinado de Veinte Mil Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$20,000,000,000.00), para pagar compromisos de facturas generadas en el mercado *spot* y así reducir el gasto financiero de las referidas empresas, asociadas con las altas penalidades pagadas por atrasos de dichas facturas, las cuales deben ser canceladas previo al cierre del ejercicio presupuestario 2020.

Párrafo I: Para hacer cada desembolso de las líneas de crédito, las Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDES) deberán solicitar previamente una autorización administrativa al Ministerio de Hacienda y contar con las debidas aprobaciones de sus respectivos órganos internos. El Ministerio de Hacienda supervisará el proceso de negociación de las condiciones financieras, el proceso de desembolso y el uso de los fondos desembolsados de las líneas de crédito.

Párrafo II: Los montos de las líneas de crédito a ser desembolsados para cada EDE dependerán de los montos de las facturas generadas en el mercado *spot* y pendientes de pago.

Párrafo III: Los intereses y la amortización del capital a pagar por las líneas de crédito serán cubiertos por las EDES y se incluyen en los presupuestos de 2020 de cada EDE a ser aprobados por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Decreto No. 207-19.

Párrafo IV: El monto autorizado para las líneas de crédito constituye el límite total máximo que las EDES podrán utilizar en un momento determinado y de manera combinada.

Párrafo V: Las EDES, en la medida que amorticen el capital utilizado, a través de las líneas de crédito, podrán disponer de dicho monto sin exceder el tope autorizado.

Párrafo VI: Se autoriza al Ministerio de Hacienda a asumir los saldos pendientes de pago, al cierre del ejercicio presupuestario de 2020, de las líneas de crédito antes mencionadas y negociar un financiamiento de mediano plazo con la banca o con agentes de mercado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Aristides Victoria Yeb
Vicepresidente en Funciones

Luis René Canaán Rojas
Secretario

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 512-19 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar la emisión y colocación de Valores de Deuda Pública hasta por un monto de RD\$246,295,821,767.00, o su equivalente en moneda extranjera. G. O. No. 10966 del 30 de diciembre de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 512-19

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República establece que es atribución del Congreso Nacional legislar lo concerniente a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en dicha Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Congreso Nacional aprueba la Ley de Presupuesto General del Estado para cada ejercicio presupuestario, en la cual se indican las posibles fuentes de ingresos y gastos, así como el déficit y el financiamiento para cada ejercicio fiscal.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es un objetivo del Gobierno dominicano seguir contribuyendo con la profundización del mercado de valores a través de instrumentos de deuda pública, de forma tal que se propicie el financiamiento requerido por el Gobierno a mediano y largo plazo.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en la Estrategia Nacional de Desarrollo se definieron los ejes prioritarios de la Nación, los que a su vez se encuentran alineados con los objetivos del Plan de Gobierno de la actual Administración, por lo que resulta necesario acceder a los mercados de capitales con la finalidad de obtener los recursos necesarios para financiar los proyectos y programas prioritarios para el país.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el financiamiento a través de los mercados internacionales de capitales provee una referencia de riesgo-país, tanto para las entidades corporativas que deseen financiarse en moneda extranjera como para los inversionistas extranjeros que deseen invertir en el país.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el acceso oportuno a los mercados de capitales doméstico e internacional le permite al Gobierno lograr sus objetivos de financiamiento con eficiencia y economía.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Gobierno dominicano debe contar con la flexibilidad para acceder a las fuentes de financiamiento, provistas de las condiciones financieras más favorables en los mercados de capitales doméstico e internacional, las cuales, por su propia naturaleza, suelen cambiar en el corto plazo.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en la Ley de Presupuesto General del Estado del ejercicio presupuestario 2020, se autorizó la contratación de deuda pública mediante la emisión de valores a ser colocados en los mercados local e internacional de capitales con la finalidad de completar el financiamiento requerido para el precitado ejercicio presupuestario.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 11-92 de fecha 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 146-02 de fecha 9 de septiembre de 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 6-06 de fecha 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.

VISTA: La Ley núm. 423-06 de fecha 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley núm. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

VISTA: La Ley que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2020.

VISTA: La sentencia TC/0088/19, dictada por el Tribunal Constitucional de fecha 21 de mayo de 2019.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, EMISIÓN Y COLOCACIÓN

ARTÍCULO 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto otorgar la aprobación congresual al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para la emisión y colocación de valores de deuda pública.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Emisión y colocación. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de doscientos cuarenta y seis mil doscientos noventa y cinco millones

ochocientos veintiún mil setecientos sesenta y siete pesos dominicanos con 00/100 (RD\$246,295,821,767.00), o su equivalente en moneda extranjera.

PÁRRAFO: El monto de emisión de valores de deuda pública autorizado en este artículo, podrá ser cubierto con otras fuentes financieras, de presentarse condiciones favorables para el Estado en la contratación de las mismas.

CAPÍTULO II

MERCADO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN, DEFINICIONES, MODALIDAD DE COLOCACIÓN, COLOCACIONES DENTRO DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 4. Mercado de Emisión y Colocación. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para que, atendiendo a la favorabilidad de las condiciones financieras del mercado, pueda disponer la emisión y colocación, de una parte, o de la totalidad, de la deuda referida en el artículo anterior, en los mercados internacionales o en el mercado doméstico de capitales, en pesos dominicanos o en la moneda de la emisión y colocación que resulte más favorable al país.

ARTÍCULO 5. Definiciones. Para los fines de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

1. **Aspirante a Creador de Mercado:** Bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad que haya sido autorizada por la Dirección General de Crédito Público, que pueda concursar, mediante un sistema de calificación y clasificación, por un puesto para ser Creador de Mercado.
2. **Compra anticipada de Valores:** Consiste en la compra de valores en poder de los tenedores, antes de su vencimiento, por un monto y precio que puede o no ser previamente determinado.
3. **Consolidación:** Consiste en la transformación de una o más partes de la deuda pública interna, a mediano o corto plazo, en deuda a largo plazo, con lo cual se podrán modificar las condiciones financieras.
4. **Conversión:** Consiste en el cambio de uno o más valores, por otro u otros nuevos representativos del mismo capital adeudado, con lo cual se podrán modificar los plazos y demás condiciones financieras.
5. **Creador de Mercado:** Bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad autorizada por la Dirección General de Crédito Público, designados mediante un sistema de calificación y clasificación, para que asuman la función de realizar la comercialización, cotización diaria de precios de compra y de venta, ejecución de operaciones financieras autorizadas con Valores de Deuda Pública, con el fin de desarrollar el mercado secundario de dichos Títulos Valores.

6. **Deuda Pública:** Endeudamiento que resulta de las operaciones de crédito público, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 6-06, sobre Crédito Público.

7. **Emisor Diferenciado:** Hace referencia al Ministerio de Hacienda, entidad que de conformidad con el artículo 49 de la Ley núm. 249-17, sobre el Mercado de Valores, no requiere autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, no obstante, deberá presentar informaciones sobre los valores emitidos para inscribirlos en el registro del mercado de valores y productos.

8. **Entidad de Custodio:** toda entidad que ofrezca los servicios de Depósito Centralizado de Valores, al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para tales fines.

9. **ISIN:** Código de Identificación Internacional, por sus siglas en inglés (*International Securities Identification Number*) otorgado a los valores objeto de la presente ley por la entidad competente.

10. **Oferta Primaria:** Colocación de valores en el mercado por primera vez.

11. **Valor:** Derecho o conjunto de derechos, de contenido esencialmente económico, libremente negociables, que incorporan un derecho literal y autónomo y que se ejercita por su portador legitimado, quedando comprendidos dentro de este concepto los instrumentos derivados que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 6. Modalidad de colocación. La modalidad de colocación del monto de la emisión de los valores que se aprueba mediante la presente ley estará determinada por el Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO I: En los casos en que la colocación de los valores se realice en el mercado local, esta se podrá efectuar a través de subastas o mediante colocaciones directas.

PÁRRAFO II: Para los casos en que la colocación se realice en forma directa, esta deberá ser aprobada mediante resolución motivada del Ministro de Hacienda.

ARTÍCULO 7. Colocaciones dentro del ejercicio presupuestario. El monto aprobado por esta ley deberá ser colocado dentro del ejercicio presupuestario correspondiente al año 2020, de acuerdo con la programación dispuesta por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Crédito Público.

PÁRRAFO: En caso de que previo al ejercicio presupuestario del año 2020 se presentaran condiciones de mercado favorables para el país, se podrá realizar una colocación del monto aprobado, parcial o total, como pre-financiamiento del Presupuesto General del Estado para el año 2020.

CAPÍTULO III

VALORES DEL MERCADO LOCAL, VALORES DEL MERCADO INTERNACIONAL

ARTÍCULO 8. Valores del mercado local. Para los casos de los valores colocados en el mercado local, las características financieras y sus regímenes tributario y de registro, serán los siguientes:

1. Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.
2. La amortización de los valores que se colocan en el marco de esta ley se podrá realizar al vencimiento o fraccionada, y se especificará en el anuncio de oferta pública, pero, en ningún caso, podrá ser inferior al plazo de un año a partir de la emisión.
3. Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil contemplados en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública, del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público.
4. El Ministerio de Hacienda, en su condición de emisor diferenciado, podrá crear y administrar, por medio de la Dirección General de Crédito Público, un Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública, exclusivamente para entidades denominadas por la Dirección General de Crédito Público como Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado, las cuales estarán sujetas a la normativa vigente, emitida por el Ministerio de Hacienda.
5. Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN.
6. Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro de Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley núm. 249-17, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana.
7. Los valores emitidos por el Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, serán registrados en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana.

8. Los valores serán custodiados en la entidad de custodio que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de conformidad a la legislación vigente en la República Dominicana.

9. El principal y los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda estarán exentos de toda carga impositiva o cualquier clase de impuestos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.

10. La enajenación de valores emitidos por el Gobierno, mediante la presente ley, sea de manera gratuita u onerosa, estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta aplicado a la Ganancia de Capital, según lo establecido en el Código Tributario y sus modificaciones. En consecuencia, la referida enajenación podrá ser objeto de toda clase de operaciones, sin necesidad de permiso ni autorización alguna.

11. Los valores serán aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos y descentralizados, el Distrito Nacional y los municipios. Asimismo, los valores podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 146-02, así como instrumentos de inversión para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y los fondos que administran.

12. El valor facial de los valores, una vez se encuentren vencidos, podrá ser utilizado para el pago de impuestos sobre la renta por parte de sociedades legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que estas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado dominicano.

ARTÍCULO 9. Valores del mercado internacional. Para el caso de los valores colocados en el mercado internacional, las características financieras y su régimen tributario y de registro serán los siguientes:

1. La fecha de emisión de cada Serie-Tramo de los valores será indicada en el anuncio de oferta pública.

2. La forma de colocación y adjudicación de la oferta primaria de los valores será mediante las condiciones normalmente utilizadas en los mercados externos o de acuerdo a la legislación en la que se suscriba la emisión.

3. Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.

4. La amortización de los valores se podrá realizar al vencimiento o fraccionada, y se especificará en el anuncio de oferta pública, bajo las distintas modalidades de oferta pública que apliquen, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión. Sin embargo, en ningún caso este plazo podrá ser menor a cinco (5) años, para los Bonos denominados en moneda extranjera, ni menor a un (1) año para los Bonos denominados en pesos dominicanos.
5. Los Valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil, contemplado en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público, al cual hace referencia esta ley.
6. El principal y los intereses de los Valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda, al amparo de esta ley, estarán exentos de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública gubernamental o municipal.
7. Los Valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN, por sus siglas en el idioma inglés.
8. Los Valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.
9. Los Valores serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.
10. Los Valores serán custodiados en la Entidad de Custodio, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS, TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 10. Administración de pasivos. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de manejo, administración y/o gestión de pasivos durante el año 2020, por hasta el diez por ciento (10%) de la deuda del sector público no financiero, que tengan como objetivo reducir el monto y/o servicio de la deuda externa e interna del sector público no financiero, a través de emisiones de títulos de deuda para canjear o recomprar pasivos de deuda del sector público no financiero. Los valores de deuda a ser emitidos, en pesos dominicanos o en moneda extranjera, se harán al plazo más conveniente al perfil de vencimiento de la deuda del sector público no financiero.

PÁRRAFO I: Estas operaciones deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, previa opinión favorable del Consejo de la Deuda Pública e informadas al Congreso Nacional, en los informes trimestrales sobre el Crédito Público elaborados por el Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO II: Entre las operaciones de administración de pasivos que puede realizar el Ministerio de Hacienda se encuentran la conversión, la consolidación y la compra anticipada de valores, entre otras.

PÁRRAFO III: Estas operaciones de administración de pasivos no podrán ser de ejecución obligatoria a los tenedores de los valores sobre los cuales se quiera aplicar cierto tipo de operación. Es decir, el tenedor del valor solo podrá participar voluntariamente en la operación.

PÁRRAFO IV: Para estos fines, el Ministerio de Hacienda podrá utilizar entidades financieras nacionales o extranjeras, tales como bancos comerciales, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos, figuras de Creadores de Mercado y Aspirante a Creadores de Mercado u otras autorizadas por la Dirección General de Crédito Público. El precio de rescate de un valor podrá ser igual, inferior o superior a su valor PAR, según las condiciones que predominen en los mercados financieros nacionales o extranjeros.

PÁRRAFO V: El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Crédito Público, determinará el medio para realizar estas operaciones.

PÁRRAFO VI: En caso de que el ofrecimiento de los tenedores de valores sobrepase el monto demandando por el Ministerio de Hacienda, se aplicará el prorrateo entre las posturas de los tenedores.

PÁRRAFO VII: Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes en los casos que resulten necesarias, cuando se realicen algunas de las operaciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 11. Transferencia. Los recursos provenientes de esta emisión deberán ser transferidos a la Tesorería Nacional, entidad que deberá ejecutar las estrategias financieras que permitan minimizar el costo de acarreo (*cost of carry*) generado por la operación.

CAPITULO V DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 12. Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Aristides Victoria Yeb
Vicepresidente en Funciones

Luis René Canaán Rojas
Secretario

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley núm. 68-20

LEY QUE MODIFICA LA LEY NÚM. 506-19 QUE APRUEBA
EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020,
DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en el mes de marzo del presente año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró una pandemia por el surgimiento del coronavirus (COVID-19), el cual ha causado graves daños a la salud de la población mundial, en particular, de la República Dominicana.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que como resultado de la circulación del virus, a solicitud del Poder Ejecutivo, el Congreso Nacional autorizó mediante su Resolución núm. 62-20, del 19 de marzo de 2020, la declaratoria del estado de emergencia en todo el territorio nacional, al tenor de lo dispuesto en los artículos 262 y 265 de la Constitución de la República y en el artículo 10 de la Ley núm. 21-18 sobre Regulación de los Estados de Excepción, autorización que por la gravedad de los acontecimientos, fue prorrogada en cuatro ocasiones consecutivas.

CONSIDERANDO TERCERO: Que para preservar la salud de la población y siguiendo las recomendaciones de la OMS, mediante el Decreto núm. 134-20, de fecha 19 de marzo del 2020, el Gobierno dispuso medidas de restricción a la libertad de

IR
JC

San

152

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que Modifica la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 2

tránsito, asociación y reunión, lo cual ha afectado el desenvolvimiento de las actividades productivas en el país, también afectadas por factores exógenos inherentes a la crisis mundial provocada por la pandemia.

COSIDERANDO CUARTO: Que los efectos combinados de la contracción en las economías de los principales socios comerciales del país y las medidas internas adoptadas para preservar la salud de la población, han comenzado a provocar una reducción importante en el crecimiento de la economía dominicana, afectando de manera severa las recaudaciones gubernamentales, situación que se prevé continuará durante lo que resta del presente año, por lo que, en caso de no adoptarse las medidas pertinentes, el Gobierno podría encontrarse en una situación de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones más perentorias.

CONSIDERANDO QUINTO: Que como resultado de la situación que se ha generado, un número considerable de empresas establecidas en el país cesaron total o parcialmente sus actividades productivas, dejando en condiciones de suspenso o despido a sus empleados, en un porcentaje sin precedentes en las últimas décadas en el país, situación que se agravó por la imposibilidad de que la población trabajadora por cuenta propia pudiera realizar sus actividades cotidianas.

Handwritten notes on the right margin:
A.C.C.
IR
JC

C.A.

RA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que Modifica la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 3

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Gobierno dominicano creó el "Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE)" para apoyar a los trabajadores formales del sector privado, con el objetivo de contrarrestar los efectos económicos de las medidas adoptadas para frenar la propagación del coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en atención a la pandemia se implementó el programa "Quédate en Casa" para subsidiar, a través del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), a 1.5 millones de hogares identificados como pobres o vulnerables en todo el territorio nacional, así como para aumentar el monto del subsidio a aquellos hogares con al menos un miembro mayor de sesenta años y precondiciones de salud.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que para garantizar los servicios de salud a la ciudadanía en un contexto de desbordamiento de la demanda de los mismos, el Gobierno ha tenido que incurrir en gastos extraordinarios por concepto de contratación de nuevo personal, adquisición de equipos e insumos médicos, así como de otorgamiento de incentivos al personal por labor humanitaria, como médicos, enfermeras, policías, militares y otros actores.

CONSIDERANDO NOVENO: Que durante la celebración de las elecciones municipales programadas para celebrarse el 15 de febrero de este año, ocurrieron hechos que dieron lugar a que la Junta Central Electoral adoptara la decisión de suspender

A.C.C.
IR
LC

San

①

①

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que Modifica la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 4

dichas elecciones, por lo que fue necesario celebrar nuevas votaciones extraordinarias el 15 de marzo siguiente.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que los partidos políticos mayoritarios, de manera unánime, han solicitado al Poder Ejecutivo apoyo presupuestario para financiar las actividades de campaña relacionadas con su participación en las elecciones presidenciales y congresuales convocadas para celebrarse el 5 de julio del año en curso.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que para poder satisfacer los requerimientos de recursos para la contratación de personal, la adquisición de equipos e insumos médicos, los subsidios otorgados a través de los diferentes programas del gobierno, así como para atender las solicitudes de la Junta Central Electoral y de los partidos políticos, entre otros, será necesario adicionar recursos e introducir modificaciones al Presupuesto General del Estado mediante el establecimiento de nuevos techos de gastos a las entidades que lo requieran y la reasignación de recursos entre capítulos.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que el Banco Central, en su facultad de ser la única entidad autorizada para operar con el FMI, cuya representación se establece en la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02 y sus modificaciones, solicitó en nombre de la República Dominicana, la aprobación de un acceso al Instrumento de Financiamiento Rápido ("RFI" por sus siglas en inglés), por un monto de US\$650 millones, y que estos fondos, que comúnmente son utilizados para cubrir necesidades urgentes

IR P.C.
JC

Blum

IR

IR

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que Modifica la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 5

de balanza de pagos, en esta ocasión podrán utilizarse para proporcionar apoyo presupuestario directo al Gobierno dominicano.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que mediante la Resolución SIE-016-2020-MEMI, de fecha 27 de marzo de 2020, la Superintendencia de Electricidad instruyó a las empresas distribuidoras a que, mientras se mantenga el estado de emergencia nacional, se abstengan de realizar la suspensión del suministro eléctrico a todo usuario que, conforme a la normativa vigente, aplicara para dicha suspensión por falta de pago del servicio.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que como resultado de la aplicación de la Resolución SIE-016-2020-MEMI, los ingresos de las empresas EDESUR Dominicana S.A, EDENORTE Dominicana S.A. y la Empresa Distribuidora del Este S.A. (EDEESTE) se vieron reducidos de forma significativa limitando su capacidad de realizar los pagos de las facturas a los generadores proveedores de energía.

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que el plazo de noventa días calendarios para acogerse a la Ley de Transparencia y Revalorización Patrimonial, establecido mediante el artículo 9 de la Ley núm. 46-20, coincidió con la pandemia global del COVID-19, que llevó a la declaratoria de emergencia a nivel nacional y al cierre temporal de muchas empresas lo que dificultó la situación económica de los contribuyentes, quienes

C
A
R
R
E
R
O

Carretero

Carretero

Carretero

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que Modifica la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 6

posiblemente no tendrían los recursos necesarios para realizar los pagos que surgirían de acogerse a dicha Ley.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO: Que el Gobierno recibirá ingresos adicionales provenientes del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER); de recursos depositados en el fondo creado para el desarrollo vial por la aplicación del setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto específico de RD\$2.00 al consumo de gasolina y gasoil, regular y premium; de los aportes recibidos de la Superintendencia de Bancos constituidos por ingresos que cobra a las entidades financieras del país, de conformidad con el marco legal vigente, así como otros ingresos derivados de cuotas, contribuciones especiales y/o tasas administrativas.

CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO: Que como resultado de la depreciación del peso dominicano frente al dólar estadounidense, producto de la volatilidad del mercado cambiario que ha generado la pandemia del COVID-19 sobre la economía dominicana, se refleja un impacto sobre el servicio de la deuda pública.

CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO: Que para preservar la estabilidad macroeconómica se requiere continuar con una ejecución ordenada del Presupuesto General del Estado, por lo que, ante las reducciones que presentan las recaudaciones fiscales, así como las estimadas al cierre del período fiscal, producto de los

224
A Z C
IR
DC

BR

8

DA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que Modifica la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 7

efectos del COVID-19, es necesario que al Estado dominicano se le provea de los medios necesarios para cumplir con sus obligaciones, conforme al contexto económico y a la responsabilidad que debe cumplir.

CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO: Que conforme al artículo 234 de la Constitución de la República, una vez aprobada la Ley de Presupuesto General del Estado, no podrán trasladarse recursos presupuestarios de una institución a otra, sino en virtud de una ley que autorice la modificación.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO: Que conforme al artículo 48 de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, en los casos en que se adicione financiamiento no contemplado en la Ley vigente de Presupuesto General del Estado, se podrá someter a la consideración del Congreso Nacional antes del primero de julio.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO PRIMERO: Que el artículo 48 de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, dispone que para el Poder Ejecutivo introducir modificaciones en la Ley de Presupuesto General del Estado que sean competencia del Congreso Nacional, deberá introducir un proyecto de ley.

VISTOS: Los artículos 93, 233 y 234 de la Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015. Gaceta Oficial núm. 10805.

C
R
R
C
D
C
M
P
S

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que Modifica la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 8

VISTO: El artículo 48 de la Ley núm. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 de noviembre de 2006. Gaceta Oficial núm. 10392.

VISTA: La Ley núm. 506-19 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019. Gaceta Oficial núm. 10965.

VISTA: La Ley núm. 6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006. Gaceta Oficial núm. 10352.

VISTA: La Ley núm. 567-05 de Tesorería Nacional, de fecha 30 de diciembre de 2005. Gaceta Oficial núm. 10351.

VISTA: La Ley núm. 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera, de fecha 20 de noviembre de 2002. Gaceta Oficial núm. 10187.

VISTA: La Cuarta Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 08 de agosto de 2019, que aprueba la modificación integral al reglamento cambiario, para incluir las normas de funcionamiento de la plataforma electrónica de negociación de divisas.

VISTA: La Ley núm. 167-07 para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana, de fecha 13 de julio de 2007. Gaceta Oficial núm. 10425.

CC
IR
UX
Gow
DCA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que Modifica la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 9

VISTA: La Ley núm. 512-19 que autoriza al Poder Ejecutivo a realizar la emisión y colocación de Valores de Deuda Pública, de fecha 23 de diciembre de 2019. Gaceta Oficial núm. 10966.

VISTA: La Ley núm. 46-20 sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial, de fecha 19 de febrero de 2020. Gaceta Oficial núm. 10972.

VISTA: La Ley núm. 21-18 sobre Regulación de los Estados de Excepción, de fecha 25 de mayo de 2018. Gaceta Oficial núm. 10911.

VISTA: La Ley núm. 124-01 que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo, de fecha 24 de julio de 2001.

VISTA: La Ley núm. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 13 de noviembre de 2012.

VISTA: La Resolución núm. 62-20 del Congreso Nacional, que autorizó al Poder Ejecutivo a declarar el estado de emergencia nacional, de fecha 19 de marzo de 2020.

VISTOS: Los Decretos números 134-20, 153-20, 160-20 y 187-20, mediante los cuales se declara y prorroga el estado de emergencia en todo el territorio nacional.

D
A
J
C
I
R
M
P
M

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que Modifica la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 10

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

QUE MODIFICA LA LEY NÚM. 506-19 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019.

Artículo 1. Se aprueba una nueva estimación de los ingresos del Gobierno central para el ejercicio presupuestario del año 2020, por un monto de Seiscientos Setenta y Tres Mil Ciento Siete Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Noventa y Un Pesos Dominicanos (RD\$673,107,785,091).

Artículo 2. Se aprueba al Gobierno central un nuevo total de erogaciones para el presente año, por un monto de Un Billón Setenta Mil Trescientos Doce Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos Dominicanos (RD\$1,070,312,255,666), atendiendo a la presente Ley de Modificación al Presupuesto General del Estado para el año 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

(Valores en RD\$)	
1. GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	906,702,870,380
2. APLICACIONES FINANCIERAS	163,609,385,286
TOTAL DE EROGACIONES (1+2)	1,070,312,255,666

Artículo 3. Se aprueba la estimación de los ingresos adicionales especializados no contemplados en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2020, por un monto de Veinte y Nueve Mil Doscientos Veinte Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos Dominicanos (RD\$29,220,432,888), a ser recibidos por la Tesorería Nacional,

B.C.C

DC

IR

B

CA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que Modifica la Ley núm. 306-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 11

según el detalle indicado en el cuadro #1. Este monto ha sido incluido en la estimación de ingresos indicada en el artículo 1 de la presente Ley.

CUADRO #1
INGRESOS ADICIONALES 2020

(Valores en RD\$)

DETALLE	AUMENTO
INGRESOS	29,220,432,888
TESORERÍA NACIONAL	29,220,432,888
FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)	6,000,000,000
EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)	500,000,000
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	4,000,000,000
TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)	1,508,000,000
TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (DEVOLUCIÓN FONDO CONTINGENCIA PARA SEGURIDAD SOCIAL)	1,462,432,888
INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)	13,250,000,000
FONDO DE DESARROLLO VIAL	2,500,000,000
TOTAL GENERAL	29,220,432,888

Artículo 4. Se autoriza el incremento del total de apropiaciones de gastos del Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2020, por un monto de Veinte y Nueve Mil Doscientos Veinte Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos Dominicanos (RD\$29,220,432,888), según el detalle indicado en el cuadro #2. Este monto ha sido incluido en el total de erogaciones indicado en el artículo 2 de la presente Ley.

CUADRO #2
GASTOS ADICIONALES POR NUEVOS INGRESOS 2020

(Valores en RD\$)

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	26,720,432,888
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	13,114,819,577
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	60,000,000
0401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	1,545,613,311

AC
IR

IR

IR

IR

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que Modifica la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 23 de diciembre de 2019.

PAG. 12

0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	12,000,000,000
APLICACIONES FINANCIERAS	2,500,000,000
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	2,500,000,000
TOTAL GENERAL	29,220,432,888

Artículo 5. Se autoriza al Poder Ejecutivo a incrementar las apropiaciones presupuestarias de gastos y aplicaciones financieras por un monto de Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta Millones Novecientos Cuatro Mil Ochocientos Veintiocho Pesos Dominicanos (RD\$44,370,904,828), que se destinarán de acuerdo con el detalle del cuadro #3. Este monto ha sido incluido en el total de erogaciones indicado en el artículo 2 de la presente Ley.

CUADRO #3

AUMENTO DE APROPIACIONES DE GASTOS

(Valores en RD\$)

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	18,908,064,549
0201 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	13,919,156,529
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	410,250,000
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	269,550,000
0206 MINISTERIO DE EDUCACION	150,000,000
0207 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	4,689,095,520
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	374,762,500
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	24,440,000
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	50,000,000
APLICACIONES FINANCIERAS	25,462,840,279
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	7,417,071,122
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	18,045,819,157
TOTAL GENERAL	44,370,904,828

Artículo 6. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los traspasos de apropiaciones entre fuentes y capítulos del Gobierno central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras aprobadas en la Ley núm. 506-19 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, por un monto

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que Modifica la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 13

de Dieciocho Mil Ciento Ochenta y Un Millones Quinientos Veinte Mil Doscientos Ochenta Pesos Dominicanos (RD\$18,181,520,280).

CUADRO #4

DISMINUCIÓN DE APROPIACIONES

(Valores en RD\$)

DETALLE	MONTO
GASTOS	15,333,265,287
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	875,933,290
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	988,947,662
0205 MINISTERIO DE HACIENDA	1,056,355,680
0208 MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACION	113,575,649
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	201,864,689
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	648,362,172
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	115,691,273
0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	603,714,079
0213 MINISTERIO DE TURISMO	544,470,731
0219 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA	52,148,738
0220 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	77,488,692
0221 MINISTERIO DE ADMINISTRACION PÚBLICA	30,671,164
0222 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	11,130,000
0998 ADMINISTRACION DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	4,562,372,304
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	5,350,339,164
APLICACIONES FINANCIERAS	2,948,254,993
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	50,000,000
0998 ADMINISTRACION DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	2,798,254,993
TOTAL GENERAL	18,181,520,280

PRC
 IR

CUADRO #5

AUMENTO DE APROPIACIONES

(Valores en RD\$)

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	15,333,265,287
0102 CAMARA DE DIPUTADOS	300,000,000
0201 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	5,249,319,632
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	108,346,866
0206 MINISTERIO DE EDUCACION	350,583,008
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	2,934,622,050
0216 MINISTERIO DE CULTURA	158,590,088
0217 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	85,000,000
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	335,820,954
0401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	4,910,986,689
APLICACIONES FINANCIERAS	2,848,254,993
0206 MINISTERIO DE EDUCACION	298,819,157
0201 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	50,000,000
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	2,798,254,993
TOTAL GENERAL	18,181,520,280

IR

IR

IR

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que Modifica la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 14

Artículo 7. Se autorizan las transacciones financieras llevadas a cabo por la Tesorería Nacional, para cubrir gastos devengados pendientes de pago de años anteriores y que afectaron la disponibilidad de caja para el año corriente, así como a utilizar el saldo neto de las disponibilidades financieras determinado al cierre de la ejecución del ejercicio fiscal del presente año.

Artículo 8. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la creación de un Fondo de Garantías para el Financiamiento de Micro y Pequeñas Empresas (MIPES) y a emitir títulos domésticos de deuda pública por hasta un monto de Cinco Mil Millones de Pesos Dominicanos (RD\$5,000,000,000), para cumplir con las obligaciones que se deriven de la ejecución de las garantías emitidas por el Fondo.

Párrafo I. Las emisiones y colocaciones se realizarán conforme a los requerimientos de pago presentados por las entidades de intermediación financiera (EIF), en caso de que no se generen requerimientos o necesidad de realizar pagos, el Ministerio de Hacienda no podrá emitir dichos títulos.

Párrafo II. Los títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda podrán ser utilizados como medio de pago a las entidades de intermediación financiera (EIF).

Artículo 9. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incrementar las fuentes financieras en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2020,

C.24
R.C.
U.C.
I.R.
Bor
-
B

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que Modifica la Ley num. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 15

por un monto de hasta Ciento Cincuenta Mil Novecientos Ocho Millones Seiscientos Cuarenta Y Ocho Mil Ochocientos Ocho Pesos Dominicanos (RD\$150,908,648,808), a fin de compensar las modificaciones introducidas en los artículos 1 y 5 de la presente Ley.

CUADRO #6

AUMENTO DE FINANCIAMIENTO

(Valores en RD\$)

DETALLE	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIÓN FUENTES FINANCIERAS	PRESUPUESTO MODIFICADO
FINANCIAMIENTO EXTERNO	155,983,720,008	136,508,861,127	296,492,581,127
FINANCIAMIENTO DOMÉSTICO	86,312,101,767	14,399,787,681	100,711,889,448
TOTAL GENERAL	246,295,821,767	150,908,648,808	397,204,470,575

Artículo 10. Se modifican los artículos 9 y 12 de la Ley núm. 46-20, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. Plazo y formas de pago para acogerse a esta ley.

Los contribuyentes interesados en acogerse a los beneficios de este régimen tributario especial dispondrán de un plazo de ciento ochenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para remitir su solicitud.

Párrafo I. Solo se entenderán acogidas a los beneficios de esta ley las personas físicas, jurídicas o sucesiones indivisas, que efectúen el pago total de la obligación tributaria que genere la declaración patrimonial, habiendo recibido de parte de la

C.R.C.
LR
RR
San
Q

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que Modifica la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 16

Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la notificación de aceptación de su solicitud.

Párrafo II. El plazo para efectuar el pago, ya sea un pago único o pagos fraccionados, será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Párrafo III. Los contribuyentes que opten por revalorización patrimonial deberán efectuar un pago único dentro del plazo indicado en el párrafo II de este artículo. Mientras que, los contribuyentes que se acojan a las facilidades de pago establecidas en el artículo 8 de la presente ley, podrán fraccionar el pago en hasta doce cuotas, siempre que las mismas se encuentren dentro del periodo de vigencia de la presente ley.

Párrafo IV. El aplazamiento o las cuotas de los acuerdos de pago no estarán sujetas al interés indemnizatorio establecido en el artículo 27 del Código Tributario.

Párrafo V. En caso de incumplimiento de las cuotas de pago establecidas en este artículo, se aplicarán las sanciones contenidas en el Código Tributario al saldo adeudado.

Artículo 12. Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la norma general emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) prevista en el artículo 11, dentro de un plazo que no

CGI
F
IR
C
B
C
O

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que Modifica la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 17

podrá exceder un periodo de treinta días calendario a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 11. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a concertar operaciones de crédito público mediante la colocación de bonos y/o crédito bancario en el sistema financiero, por un monto de hasta Ciento Cincuenta Mil Novecientos Ocho Millones Seiscientos Cuarenta Y Ocho Mil Ochocientos Ocho Pesos Dominicanos (RD\$150,908,648,808), a fin de cubrir la necesidad de financiamiento adicional.

Párrafo. En caso de que el financiamiento consignado en el presente artículo sea contratado con el sistema bancario, este deberá concertarse en los siguientes términos: tasa de interés y plazo de amortización compatibles con las condiciones vigentes en el mercado.

Artículo 12. Se modifica el artículo 3 de la Ley núm. 512-19 que autoriza al Poder Ejecutivo a realizar la Emisión y Colocación de Valores de Deuda Pública, para reflejar el financiamiento adicional establecido en el artículo 9 y que se lea de la siguiente manera:

Artículo 3. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de Trescientos Noventa y Siete Mil Doscientos Cuatro Millones Cuatrocientos

D.C.C
H.C
IR

San

o

San

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que Modifica la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 18

Setenta Mil Quinientos Setenta y Cinco Pesos Dominicanos (RD\$397,204,470,575), o su equivalente en moneda extranjera.

Párrafo. El monto de emisión de valores de deuda pública autorizados en este artículo, podrá ser cubierto con otras fuentes financieras, de presentarse condiciones favorables para el Estado en la contratación de las mismas.

Artículo 13. Se aprueba el préstamo bajo la facilidad de Instrumento de Financiamiento Rápido ("RFI" por sus siglas en inglés) del FMI para proporcionar apoyo presupuestario directo al Gobierno dominicano a través del Ministerio de Hacienda, para enfrentar los efectos causados por la pandemia del COVID-19 por un monto de Seiscientos Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$650,000,000).

Párrafo. Los intereses se pagarán de manera trimestral, calculados sobre la Tasa de Cargo Básica compuesta por la tasa de interés de Derechos Especiales de Giro (DEG) que determina el mercado, más un margen que establece cada 2 años la Junta Ejecutiva del FMI.

Artículo 14. Se reconoce la operación de crédito de corto plazo realizada entre el Banco Central de la República Dominicana, el Ministerio de Hacienda y el Banco de Reservas de la República Dominicana, mediante la cual se otorgó una autorización de corto plazo por un monto de hasta Doce Mil Millones de Pesos Dominicanos (RD\$12,000,000,000) para ser utilizados en la asistencia para enfrentar el brote infeccioso derivado de la

IR
JK

Sam

Q

DA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que Modifica la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 19

presencia del coronavirus (COVID-19) en el país, tras ser declarado en estado de emergencia.

Párrafo I. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a convertir Nueve Mil Seiscientos Millones de Pesos Dominicanos (RD\$9,600,000,000) correspondiente al 80% de la operación de crédito descrita en el presente artículo, de corto a largo plazo. Las condiciones financieras serán tasa de interés de 5% anual, fija, calculada sobre una base de 360 días, plazo de hasta dos periodos fiscales, según establece la operación inicial suscrita.

Párrafo II. Los intereses a pagar, devengados durante el ejercicio fiscal 2020, así como la amortización del 20% de este financiamiento se incluyen en el artículo 6 de la presente Ley, por la suma de Dos Mil Ochocientos Treinta y Tres Mil Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$2,833,333,333).

Artículo 15. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar una operación de crédito de largo plazo con la banca comercial local e intermediarios financieros, por un monto de Mil Quinientos Millones de Pesos Dominicanos (RD\$1,500,000,000), para cubrir compromisos del período corriente que permitan culminar los proyectos turísticos en ejecución del Comité Ejecutor de Infraestructura de Zonas Turísticas (CEIZTUR). Las condiciones financieras de dicho financiamiento serán tasas de interés y plazos de

A.C.C
U.C
IR

Jan

①

Q

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que Modifica la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 20

amortización compatibles con las condiciones vigentes en el mercado.

Artículo 16. Se modifica el artículo 29 de la Ley núm. 506-19 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 29. Se autoriza al Poder Ejecutivo a incluir las apropiaciones presupuestarias por concepto de pago de intereses para la recapitalización del Banco Central de la República Dominicana, ascendente a Doce Mil Ciento Diez Millones Setecientos Trece Mil Trescientos Setenta Pesos Dominicanos (RD\$12,110,713,371), modificándose el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 167-07 para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana, de fecha 13 de julio de 2007.

Artículo 17. Se modifica el artículo 57 de la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 57. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión de valores de deuda pública por un monto máximo de Trescientos Noventa y Siete Mil Doscientos Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta Mil Quinientos Setenta y Cinco Pesos Dominicanos (RD\$397,204,470,575), o su equivalente en moneda extranjera, para ser colocados tanto en el mercado local como en el mercado internacional de capitales.

ACG
HC
IR
GON
150
GA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que Modifica la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 22

los artículos precedentes y las condiciones de mercado tenidas en cuenta para ello.

Artículo 18. Se modifica el artículo 59 de la Ley núm. 506-19 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 59. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a negociar y concertar operaciones de crédito público para apoyo presupuestario, por un monto de hasta Dos Mil Novecientos Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$2,950,000,000), o su equivalente en otra moneda.

Párrafo. El Poder Ejecutivo, luego de firmados los contratos que surjan de las citadas operaciones de crédito público, los remitirá al Congreso Nacional para su aprobación.

Artículo 19. Se modifica el artículo 60 de la Ley núm. 506-19 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 60. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar financiamiento y/o instrumentos contingentes de gestión de riesgos ante desastres originados por fenómenos naturales o asuntos de calamidad pública, por un monto máximo de Trescientos Millones de Dólares Estadounidenses (US\$300,000,000), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en

C. J. C.
H. C.
I. R.

Elm

Q

RA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que Modifica la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 23

el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años, con la finalidad de contar con recursos para la atención de emergencias, rehabilitación y/o reconstrucción de daños causados por desastres originados por fenómenos naturales, asuntos de salud pública u otros eventos que deriven en una situación de emergencia.

Artículo 20. Se modifica el artículo 63 de la Ley núm. 506-19 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 63. Se autoriza a Edesur Dominicana S.A. (EDESUR), Edenorte Dominicana S.A. (EDENORTE) y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE) a contratar líneas de crédito de corto plazo con la banca, en pesos dominicanos y/o dólares, por un monto máximo combinado equivalente a Treinta Mil Millones de Pesos Dominicanos (RD\$30,000,000,000), para pagar facturas generadas en el mercado eléctrico mayorista y así reducir el gasto financiero de las referidas empresas, asociado con las altas penalidades pagadas por atrasos de dichas facturas, las cuales deben ser canceladas previo al cierre del ejercicio presupuestario 2020.

Párrafo I. Para hacer cada desembolso de las líneas de crédito, EDESUR, EDENORTE y EDEESTE (las EDES) deberán solicitar previamente una autorización administrativa al Ministerio de Hacienda y contar con las debidas aprobaciones de sus respectivos órganos internos. El Ministerio de Hacienda

A.C.
L.C.
I.R.

CBW

Q

Q

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que Modifica la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 24

supervisará el proceso de negociación de las condiciones financieras, el proceso de desembolso y el uso de los fondos desembolsados de las líneas de crédito.

Párrafo II. Los montos de las líneas de crédito a ser desembolsados para cada empresa de distribución de electricidad, dependerán de los montos de las facturas generadas en el mercado eléctrico mayorista y que están pendientes de pago.

Párrafo III. Los intereses a pagar por las líneas de crédito serán cubiertos por las EDES y se incluyen en los presupuestos del 2020 de cada EDE a ser aprobados por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Decreto núm. 207-19.

Párrafo IV. El monto autorizado para las líneas de crédito constituye el límite total máximo que las EDES podrán utilizar en un momento determinado y de manera combinada.

Párrafo V. Las EDES, en la medida que amorticen el capital utilizado, a través de las líneas de crédito, podrán disponer de dicho monto sin exceder el tope autorizado.

Párrafo VI. Se autoriza al Ministerio de Hacienda a asumir los saldos pendientes de pago, al cierre del ejercicio presupuestario de 2020, de las líneas de crédito antes mencionadas y a negociar un financiamiento de mediano plazo con la banca o con agentes de mercado.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the letters "HCC", "LC", "ER", and a signature.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que Modifica la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 25

Artículo 21. Se modifica el numeral 7 del artículo 61 de la Ley núm. 506-19 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, para precisar que corresponde a la Fase II del Proyecto, y se lea de la siguiente manera:

7. Proyecto Ampliación del Acueducto Oriental, Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte, Fase II (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo - CAASD), cuyo monto máximo de contratación asciende a Noventa y Siete Millones Doscientos Setenta Mil Dólares Estadounidenses (US\$97,270,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

Artículo 22. Se modifica el numeral 8 del artículo 61 de la Ley núm. 506-19 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, para actualizar el nombre del Proyecto, y se lea de la siguiente manera:

8. Proyecto de Mejoramiento de Agua Potable y Aguas Residuales en los Municipios de Moca y Gaspar Hernández, Provincia Espaillat (Ejecutor: Ministerio de Salud Pública (MSP), Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), Corporación de Acueducto y

U.C.
P.R.C.
IR

Ban

a

SA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que Modifica la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 26

Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA), cuyo monto máximo de contratación asciende a Cuarenta y Tres Millones Quinientos Mil Dólares Estadounidenses (US\$43,500,000), a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

Artículo 23. Se modifica el numeral 9 del artículo 61 de la Ley núm. 506-19 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, para corregir en el nombre de los ejecutores del Proyecto las siglas de la Autoridad Portuaria Dominicana, y se lea de la siguiente manera:

9. Ampliación y Rehabilitación Puerto de Manzanillo, Fase I (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)), cuyo monto máximo de contratación asciende a Cien Millones de Dólares Estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

ARTÍCULO 24. Las modificaciones a la concertación de operaciones de crédito público no suponen un aumento adicional al monto citado en el artículo 9 de la presente Ley, sobre las necesidades de financiamiento.

IR

Ben

Q

Q

CONGRESO NACIONAL

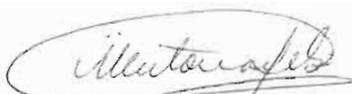
ASUNTO: Ley que Modifica la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 27

Artículo 25. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes que sean necesarios para el cierre del ejercicio presupuestario del año 2020, entre balances de apropiaciones de las instituciones y fuentes financieras para reflejar su ejecución real sin alterar el techo de las apropiaciones de gastos aprobadas por el Congreso Nacional mediante la Ley núm. 506-19 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, y la presente Ley que la modifica.

Artículo 26. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes a los presupuestos de las Instituciones Públicas Descentralizadas y Autónomas No Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, a los nuevos niveles de transferencias otorgadas por el Gobierno central originadas por lo establecido en la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.



Aristides Victoria Yeb,
Vicepresidente en funciones.



Luis René Canaán Rojas,
Secretario.



Edis Fernando Mateo Vásquez,
Secretario.

J
F
R
A
C
C

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 1

ANEXO #1

AUMENTO DE APROPIACIONES DE GASTOS PARA EL AÑO 2020 POR INGRESOS ADICIONALES CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA

(Valores en RD\$)

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	26,720,432,888
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	13,114,819,577
02 GABINETE DE LA POLITICA SOCIAL	13,114,819,577
12 PROTECCIÓN SOCIAL	12,125,090,488
14 ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL	989,729,089
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	60,000,000
01 MINISTERIO DE TRABAJO	60,000,000
99 ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	60,000,000
0401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	1,545,613,311
01 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	1,545,613,311
11 GESTIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES	1,545,613,311
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	12,000,000,000
01 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO	12,000,000,000
97 SUBSIDIOS DEL ESTADO	12,000,000,000
APLICACIONES FINANCIERAS	2,500,000,000
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	2,500,000,000
01 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	2,500,000,000
97 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	2,500,000,000
TOTAL GENERAL	29,220,432,888

HC
IR
A.C.C.
P.A.
P.A.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 2

ANEXO #2

AUMENTO DE APROPIACIONES EN GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS PARA EL 2020 CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA (Valores en RD\$)

DETALLE	MONTO
GASTOS	18,908,064,549
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	12,939,156,529
01 MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA	4,060,000
99 ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	4,060,000
02 GABINETE DE LA POLÍTICA SOCIAL	12,924,536,529
12 PROTECCIÓN SOCIAL	10,672,536,529
14 ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL	2,172,000,000
99 ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	80,000,000
06 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	10,560,000
01 ACTIVIDAD CENTRAL	590,000
12 SERVICIO INTEGRAL DE EMERGENCIAS	9,180,000
13 ATENCIÓN, PREVENCIÓN DE DESASTRES	790,000
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	410,250,000
02 POLICÍA NACIONAL	410,250,000
11 SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO	410,250,000
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	269,550,000
01 MINISTERIO DE DEFENSA	184,138,000
01 ACTIVIDADES CENTRALES	172,866,000
11 DEFENSA NACIONAL	10,010,000
13 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN MILITAR	1,262,000
02 EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	58,032,000
11 DEFENSA TERRESTRE	58,032,000
03 ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	10,766,000
11 DEFENSA NAVAL	10,766,000
04 FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	16,614,000
11 DEFENSA AÉREA	16,614,000
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	150,000,000
01 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	150,000,000
22 DESARROLLO INFANTIL PARA NIÑOS Y NIÑAS DE 0 A 4 AÑOS Y 11 MESES	150,000,000
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	4,689,885,520
01 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	4,689,885,520
01 ACTIVIDADES CENTRALES	2,500,892,860
18 PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS SANITARIOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO	1,300,213,391
99 ADMINISTRACIÓN DE TRANSFERENCIA, PASIVOS Y ACTIVOS FINANCIEROS	888,779,269
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	374,762,500
01 MINISTERIO DE AGRICULTURA	374,762,500
01 ACTIVIDADES CENTRALES	258,900,000
99 ADMINISTRACIÓN DE TRANSFERENCIAS Y ACTIVOS FINANCIEROS	115,862,500
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	24,460,000
01 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	24,460,000
01 ACTIVIDADES CENTRALES	24,460,000
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	50,000,000
01 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	50,000,000
99 ADMINISTRACIÓN DE TRANSFERENCIAS Y ACTIVOS FINANCIEROS	50,000,000
APLICACIONES FINANCIERAS	25,462,840,279
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	7,417,021,122
01 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	7,417,021,122
96 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	7,000,000,000
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	417,021,122
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	18,045,819,157
01 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO	18,045,819,157
96 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS APLICACIONES FINANCIERAS	18,045,819,157
TOTAL GENERAL	44,370,904,828

IR
JC
B & C
B & C

9

2

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 3

ANEXO #3

DISMINUCIÓN DE APROPIACIONES EN GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS PARA EL 2020 CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA (Valores en RDS)

DETALLE	MONTO
GASTOS	15,333,265,287
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	875,932,290
01 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	517,448,630
01 ACTIVIDADES CENTRALES MINISTERIO DE INTERIOR Y GOBIERNOS PROVINCIALES	57,771,092
12 SERVICIOS DE CONTROL Y REGULACIÓN MIGRATORIA	459,677,538
02 POLICÍA NACIONAL	358,483,660
11 SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO	358,483,660
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	988,947,662
01 MINISTERIO DE DEFENSA	497,459,757
11 DEFENSA NACIONAL	490,145,240
13 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN MILITAR	7,314,517
03 ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	6,479,905
11 DEFENSA NAVAL	6,479,905
04 FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	485,008,000
11 DEFENSA AÉREA	485,008,000
0205 MINISTERIO DE HACIENDA	1,056,355,680
01 MINISTERIO DE HACIENDA	1,056,355,680
01 ACTIVIDADES CENTRALES	136,081,542
11 ADMINISTRACIÓN DE LAS OPERACIONES DEL TESORO	6,197,439
12 CATASTRO DE BIENES INMUEBLES A NIVEL NACIONAL	378,988,133
13 ADMINISTRACIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES	42,947,146
14 REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y FOMENTO DE LAS COMPRAS PÚBLICAS	25,522,517
15 FORMULACIÓN DE POLÍTICAS TRIBUTARIAS Y GESTIÓN DE LAS EXONERACIONES	5,107,808
16 DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN FINANZAS PÚBLICAS	10,633,551
17 SERVICIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	12,480,392
18 ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO	7,112,579
19 MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	174,413,770
20 GESTIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO DOMINICANO	25,977,641
99 ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	230,893,162
0208 MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	113,575,649
01 MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	113,575,649
01 ACTIVIDADES CENTRALES	3,795,508
11 CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	83,295,065
14 FOMENTO DEL DEPORTE ESCOLAR Y UNIVERSITARIO	2,049,278
15 FOMENTO DE LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE TIEMPO LIBRE	24,435,798
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	301,864,689
01 MINISTERIO DE TRABAJO	301,864,689
01 ACTIVIDADES CENTRALES	22,124,513
11 FOMENTO DEL EMPLEO	1,000,000
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	201,344,000
99 ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	77,396,176

IR
 Sanchez
 P
 RA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 4

0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	648,362,172
01 MINISTERIO DE AGRICULTURA	648,362,172
11 FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	482,544,298
13 SANIDAD ANIMAL, ASISTENCIA TÉCNICA Y FOMENTO PECUARIO	13,313,497
14 INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y SANIDAD VEGETAL	73,360,000
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	79,144,377
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	115,691,273
01 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	115,691,273
01 ACTIVIDADES CENTRALES	1,706,423
23 ACCESO Y USO ADECUADO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE	113,984,850
0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	603,714,079
01 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	603,714,079
01 ACTIVIDADES CENTRALES	359,890,233
11 FOMENTO Y DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD SECTOR INDUSTRIAL	1,783,260
16 FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE LA CONFECCIÓN TEXTIL	2,129,185
17 SUPERVISIÓN, REGULACIÓN Y FOMENTO DEL COMERCIO	87,407,329
18 FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	85,504,072
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	67,000,000
0213 MINISTERIO DE TURISMO	544,470,731
01 MINISTERIO DE TURISMO	544,470,731
11 FOMENTO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA	323,606,200
12 SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS	220,864,531
0219 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	52,148,738
01 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	52,148,738
01 ACTIVIDADES CENTRALES	35,022,985
12 FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA	17,125,753
0220 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	77,489,692
01 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	77,489,692
01 ACTIVIDADES CENTRALES	28,687,277
12 GENERACIÓN DE ESTADÍSTICAS NACIONALES	44,242,415
13 ANÁLISIS DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES	1,000,000
14 PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	2,760,000
16 COORDINACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL	800,000
0221 MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	30,671,164
01 MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP)	30,671,164
01 ACTIVIDADES CENTRALES	13,863,000
11 PROFESIONALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	10,958,164
12 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA CENTRAL, DESCENTRALIZADA Y LOCAL	5,850,000
0222 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	11,130,000
01 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	11,130,000
01 ACTIVIDADES CENTRALES	11,130,000
0998 ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	4,562,372,304
01 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	4,562,372,304
96 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	4,562,372,304
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	5,350,539,164
01 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO	5,350,539,164
98 PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES	837,153,334
99 ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y CAPITAL	4,513,385,830
APLICACIONES FINANCIERAS	2,843,254,993
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	50,000,000
01 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	50,000,000
96 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	50,000,000
0998 ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	2,798,254,993
01 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	2,798,254,993
96 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	2,798,254,993
TOTAL GENERAL	18,181,526,210

IR
BEC
BEC

P

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 5

ANEXO #4

AUMENTO DE APROPIACIONES EN GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS PARA EL AÑO 2020 CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA (Valores en RDS)

DETALLE	MONTO
GASTOS	15,333,265,287
0102 CÁMARA DE DIPUTADOS	300,000,000
01 CÁMARA DE DIPUTADOS	300,000,000
11 REPRESENTACIÓN, FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN LEGISLATIVA	300,000,000
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	5,249,315,632
02 GABINETE DE LA POLÍTICA SOCIAL	954,270,922
14 ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL	954,270,922
05 OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO	4,295,044,710
15 CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE SALUD	4,295,044,710
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	108,346,866
01 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	108,346,866
11 APLICACIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR Y FOMENTO DE LAS RELACIONES COMERCIALES	108,346,866
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	350,583,008
01 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	350,583,008
16 SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	350,583,008
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	3,834,622,050
01 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	3,834,622,050
18 PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS SANITARIOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO	1,179,176,478
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	300,000,000
99 ADMINISTRACIÓN DE TRANSFERENCIA, PASIVOS Y ACTIVOS FINANCIEROS	2,355,445,572
0216 MINISTERIO DE CULTURA	158,590,088
01 MINISTERIO DE CULTURA	158,590,088
11 CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, SALVAGUARDA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INM.	158,590,088
0217 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	85,000,000
01 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	85,000,000
11 DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD	85,000,000
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	335,820,954
01 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	335,820,954
99 ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	335,820,954
0401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	4,910,986,689
01 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	4,910,986,689
11 GESTIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES	3,910,986,689
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,000,000,000
APLICACIONES FINANCIERAS	2,848,254,993
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	50,000,000
02 GABINETE DE LA POLÍTICA SOCIAL	30,000,000
96 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	30,000,000
05 OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO	20,000,000
96 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	20,000,000
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	298,819,157
01 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	298,819,157
96 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	298,819,157
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	2,499,435,836
01 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO	2,499,435,836
96 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS APLICACIONES FINANCIERAS	2,499,435,836
TOTAL GENERAL	18,181,520,280

IR
 UC
 B.C.C
 9

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que Modifica la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019.

PAG. 28

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); años 177.º de la Independencia y 157.º de la Restauración.

Radhamés Gamacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

RHPG-EOM/mdb

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley núm. 222-20

Ley que modifica la Ley No.506-19, del 20 de diciembre de 2019, de Presupuesto General del Estado para el año fiscal 2020, modificada por la Ley No.68-20, del 23 de junio de 2020.

Considerando primero: Que es facultad y deber constitucional del presidente de la República, en su calidad de jefe del gobierno, velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales;

Considerando segundo: Que las personas, frente al Estado, son acreedoras del disfrute y protección a la salud, y para ello se debe garantía de acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, el acceso oportuno a medicamentos de calidad y una asistencia médica y hospitalaria gratuita;

Considerando tercero: Que el Estado igualmente tiene la responsabilidad de garantizar a las personas el derecho a una vivienda digna, con servicios básicos esenciales, basada en la promoción de planes y programas de asentamientos humanos de interés social, dando prioridad a los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos, así como la asistencia a los grupos y sectores vulnerables, mediante la adopción de normas e implementación de políticas públicas idóneas;

Considerando cuarto: Que conforme al mandato constitucional de la República, una vez aprobada la Ley de Presupuesto General del Estado, no podrán trasladarse recursos presupuestarios de una institución a otra, sino en virtud de una ley que autorice la modificación;

Considerando quinto: Que la economía del país, al igual que la de otros países, debido al impacto del COVID-19, las dificultades y las complicaciones acarreadas en materia de salud, registra una disminución

105-5

405

2

1

1

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.506-19, del 20 de diciembre de 2019, de Presupuesto General del Estado para el año fiscal 2020, modificada por la Ley No.68-20, del 23 de junio de 2020.

PAG. 2

de la actividad económica, no obstante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) pronosticar una recuperación para el año 2021, situación que obliga al Estado a racionalizar y mejorar la calidad del gasto público y tomar medidas de carácter tributario orientadas a aliviar el flujo de caja de los contribuyentes;

Considerando sexto: Que el Gobierno Central, en el marco de las atribuciones que le otorga la Constitución y la ley, tiene la responsabilidad de tomar todas las medidas de lugar, que tiendan a disminuir el número de nuevas infecciones del COVID-19, afectando lo menos posible las actividades productivas y la generación de recursos en la población dominicana;

Considerando séptimo: Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene la obligación de identificar, dar acceso y tratamiento oportuno a las personas con infección activa por SARS-CoV-2, y a las diagnosticadas con el COVID-19, con la finalidad de prevenir complicaciones de la salud, controlar el aislamiento ajustado al perfil de riesgo individual que prevenga la transmisión del virus y la consecuente sobrecarga del sistema sanitario;

Considerando octavo: Que la vivienda y el hábitat representan objetivos estratégicos dentro del "plan de reactivación económica en época de pandemia", lo que implica una dinamización del sector de la construcción y la coordinación de la participación del tejido productivo y las capacidades presentes en los territorios objeto de intervención;

Considerando noveno: Que resulta necesario poner en práctica, de forma inmediata, el diseño y ejecución integral de políticas públicas que impacten, tanto la dimensión cualitativa como cuantitativa del déficit

Handwritten mark

N.55

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.506-19, del 20 de diciembre de 2019, de Presupuesto General del Estado para el año fiscal 2020, modificada por la Ley No.68-20, del 23 de junio de 2020.

PAG. 3

habitacional que provoquen el cierre del conjunto de las carencias estructurales, así como la discontinuación de las acciones que vulneran el derecho a la vivienda digna con los servicios básicos esenciales a la población dominicana;

Considerando décimo: Que, sumado a los efectos de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, a principios del mes de agosto del año en curso, la provincia de Hato Mayor de la región este del país fue severamente afectada por el paso de la tormenta tropical Isaías, hecho que amerita la intervención inmediata del Gobierno Central para brindar que se restablezca y proteja la dignidad humana de las personas afectadas;

Considerando décimo primero: Que el gobierno ha declarado de alto interés nacional la reforma del Estado y de la Administración Pública, y en ese contexto se dispone la reorganización, modificación, fusión o supresión de las instituciones públicas que lo ameriten, y además de esta medida, también formalizar, incrementar y dotar de eficiencia los planes, programas y actividades tendentes a mantener la protección social de los sectores vulnerables, medidas que indefectiblemente obligan a racionalizar y mejorar la calidad del gasto público, y finalmente contribuyen a disminuir la pobreza en la República Dominicana;

Considerando décimo segundo: Que la presidencia de la República se ha comprometido a darle continuidad a la asistencia social, a los programas de mantenimiento de ingresos de trabajadores y protección de empleo establecidos por el Poder Ejecutivo a través de los programas: "FASE", "Pa'ti" y "Quédate en casa", cuyas partidas no se contemplaron en la modificación del Presupuesto General del Estado para el 2020, mediante

AG
W.S.S

C/S
R

F
E

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.506-19, del 20 de diciembre de 2019, de Presupuesto General del Estado para el año fiscal 2020, modificada por la Ley No.68-20, del 23 de junio de 2020.

PAG. 4

la Ley No.68-20, implicando una erogación adicional hasta diciembre de 2020;

Considerando décimo tercero: Que constituye una prioridad impostergable el diseño y la adopción de un plan de contingencia para fomentar y fortalecer la producción y recuperación del sector agropecuario, con un enfoque a sus principales rubros, así como la dinamización y la recuperación de las unidades productivas agropecuarias, combinado con el esfuerzo para mejorar la transparencia institucional en el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM) y la colaboración del sector productivo, que facilite el rescate de empleos afectados por la coyuntura actual;

Considerando décimo cuarto: Que las personas físicas o naturales, residentes o domiciliadas, que reciban u obtengan rentas deben aportar al fisco una proporción de impuesto de acuerdo con la magnitud de sus ingresos para contribuir positivamente a la noble causa de combatir la pandemia generada por la aparición del COVID-19, lo que ha conllevado a las presentes autoridades a la necesidad de obtener recursos con el fin de enfrentar las dificultades económicas derivadas de la citada pandemia;

Considerando décimo quinto: Que la implementación del Programa de Garantías Crediticias dirigido a empresas cuyas actividades se vieron perjudicadas por los efectos de la pandemia de COVID-19 implicará que el Estado dominicano deba dedicar recursos a partir del año 2021 y, por lo tanto, se incluirán en el Presupuesto General del Estado para dicho año;

Considerando décimo sexto: Que la implementación del programa de financiamiento a tasa cero del Banco Agrícola, para apoyar a los

AG
M.S.S
CMB
pe
F
A

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.506-19, del 20 de diciembre de 2019, de Presupuesto General del Estado para el año fiscal 2020, modificada por la Ley No.68-20, del 23 de junio de 2020.

PAG. 5

productores agrícolas nacionales en la nueva siembra requerirá de la capitalización de dicha entidad financiera;

Considerando décimo séptimo: Que, durante el presente año 2020, se han requerido recursos adicionales a los contemplados en la Ley No.506-19 de Presupuesto General del Estado, para la disminución de cuentas por pagar a contratistas y proveedores del Estado;

Considerando décimo octavo: Que el manejo responsable de las finanzas públicas requiere la continuación de una ejecución ordenada del Presupuesto General del Estado, por lo que ante las reducciones que se presentan en las recaudaciones fiscales debido al impacto del COVID-19 en conjunto con las medidas tributarias orientadas a aliviar el flujo de caja de los contribuyentes y la disminución en actividad económica ante dicha situación, es necesario que el Estado sea dotado de los medios necesarios para satisfacer los compromisos asumidos;

Considerando décimo noveno: Que en las actuales circunstancias existe la posibilidad de obtener recursos de manera legítima y ágil, creando mecanismos expeditos y beneficiosos para acreedores y deudores, que permitan solventar las deudas en cobranza que proceden de determinaciones recurridas en reconsideración o en la instancia contenciosa;

Considerando vigésimo: Que para el incremento de las recaudaciones, esenciales en las circunstancias descritas, es vital reducir sustancialmente la tradicional demora en agotar los procesos de discusión de las deudas tributarias que extienden el plazo de recuperación de las mismas;

Considerando vigésimo primero: Que por los cambios acaecidos en la

16.
S.S.N

405
R
P
R

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.506-19, del 20 de diciembre de 2019, de Presupuesto General del Estado para el año fiscal 2020, modificada por la Ley No.68-20, del 23 de junio de 2020.

PAG. 6

Administración Tributaria y la urgencia de agilizar el cobro, se hace imposible una rigurosa revisión de la calidad de las determinaciones de las deudas pendientes en cobranzas;

Considerando vigésimo segundo: Que el conjunto de medidas indicadas para hacer frente a la crisis de salud que afecta el país y la grave repercusión en la situación económica y las finanzas públicas, amerita una modificación al Presupuesto General del Estado para el año 2020 y sus modificaciones, a los fines de especializar y realizar las transferencias de recursos necesarios para enfrentar la situación de calamidad y emergencia económica que atraviesa la nación;

Considerando vigésimo tercero: Que el artículo 48 de la Ley No.423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, dispone que para el Poder Ejecutivo introducir modificaciones en la Ley de Presupuesto General del Estado que sean competencia del Congreso Nacional, deberá introducir un proyecto de Ley.

Vista: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015. Gaceta Oficial No.10805;

Vista: La Ley No.567-05, de Tesorería Nacional, del 30 de diciembre de 2005. Gaceta Oficial No.10351;

Vista: La Ley No.6-06, de Crédito Público, del 20 de enero de 2006. Gaceta Oficial No.10352;

Vista: La Ley No.423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006. Gaceta Oficial No.10392;

Vista: La Ley No.253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad

N.55

405
je
f.
E

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.506-19, del 20 de diciembre de 2019, de Presupuesto General del Estado para el año fiscal 2020, modificada por la Ley No.68-20, del 23 de junio de 2020.

PAG. 7

Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, del 13 de noviembre de 2012;

Vista: La Ley No.506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, del 20 de diciembre de 2019. Gaceta Oficial No.10965;

Vista: La Ley No.68-20, que modifica la Ley No.506-19, que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2020. Gaceta Oficial No.10978 del 2 de julio de 2020;

Vista: La Ley No.46-20, de Transparencia Y Revalorización Patrimonial, del 19 de febrero de 2020. Gaceta Oficial No.10972, del 21 de febrero de 2020;

Vistos: Los decretos números 134-20, 153-20, 160-20, 187-20, 213-20 y 265-20, mediante los cuales se declara y prorroga el estado de emergencia en todo el territorio nacional;

Vista: Las resoluciones números 62-20, de fecha 19 de marzo de 2020, 67-20, de fecha 12 de junio de 2020, y 70-20, de fecha 19 de julio de 2020, del Congreso Nacional, que autoriza al Poder Ejecutivo a declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se aprueba una nueva estimación de los ingresos del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario del año 2020, por un monto de seiscientos diez mil trescientos sesenta y dos millones seiscientos tres mil setecientos treinta y dos pesos dominicanos (RD\$610,362,603,732).

AR
W.S.S

4/15
R
F
G

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.506-19, del 20 de diciembre de 2019, de Presupuesto General del Estado para el año fiscal 2020, modificada por la Ley No.68-20, del 23 de junio de 2020.

PAG. 8

Artículo 2.- Se aprueba al Gobierno Central un nuevo total de erogaciones para el presente año, por un monto de un billón doscientos nueve mil ochocientos ochenta y ocho millones veintiún mil seiscientos cuarenta y seis pesos dominicanos (RD\$1,209,888,021,646), atendiendo a la presente ley de modificación al Presupuesto General del Estado para el año 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

(Valores en RD\$)

1. GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	1,029,060,636,360
2. APLICACIONES FINANCIERAS	180,827,385,286
TOTAL DE EROGACIONES (1+2)	1,209,888,021,646

Artículo 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a incrementar las apropiaciones presupuestarias de gastos y aplicaciones financieras por un monto de ciento treinta y nueve mil quinientos setenta y cinco millones setecientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos dominicanos (RD\$139,575,765,980), que se destinarán de acuerdo con el detalle del cuadro #1. Este monto ha sido incluido en el total de erogaciones indicado en el artículo 2 de la presente Ley.

CUADRO #1
AUMENTO DE APROPIACIONES DE GASTOS
(Valores en RD\$)

DETALLE	MONTO
GASTOS	122,357,765,980
0101 SENADO DE LA REPÚBLICA	100,000,000
0102 CÁMARA DE DIPUTADOS	300,000,000
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	37,605,327,477
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	1,035,394,069
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	224,090,309
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	10,000,000,000
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	17,467,730,000
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	6,087,374,219
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	657,849,906
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	48,880,000,000
APLICACIONES FINANCIERAS	17,218,000,000
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	2,168,000,000
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	5,000,000,000
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	10,050,000,000
TOTAL GENERAL	139,575,765,980

N.S.S.

C.M.S.
R
P
B

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.506-19, del 20 de diciembre de 2019, de Presupuesto General del Estado para el año fiscal 2020, modificada por la Ley No.68-20, del 23 de junio de 2020.

PAG. 9

Artículo 4.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los trasposos de apropiaciones entre fuentes y capítulos del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras aprobadas en la Ley No.506-19 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, por un monto de cuatro mil cuatrocientos sesenta y un millones novecientos doce mil setecientos treinta y cinco pesos dominicanos (RD\$4,461,912,735), y otras compensaciones indicadas en el anexo.

CUADRO #2
DISMINUCIÓN DE APROPIACIONES
(Valores en RD\$)

DETALLE	MONTO
GASTOS	4,461,912,735
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	65,350,000
0205 MINISTERIO DE HACIENDA	273,602,347
0208 MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	331,392,754
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	58,764,475
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	103,881,111
0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	213,717,482
0213 MINISTERIO DE TURISMO	47,950,618
0215 MINISTERIO DE LA MUJER	29,473,089
0216 MINISTERIO DE CULTURA	188,002,371
0217 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	14,848,617
0219 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	1,054,210,787
0220 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	45,123,507
0222 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	35,595,577
0401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	2,000,000,000
TOTAL GENERAL	4,461,912,735

CUADRO #3
AUMENTO DE APROPIACIONES
(Valores en RD\$)

DETALLE	MONTO
GASTOS	4,461,912,735
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	4,461,912,735
TOTAL GENERAL	4,461,912,735

Artículo 5.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incrementar las fuentes financieras en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2020, por un monto de hasta doscientos

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.506-19, del 20 de diciembre de 2019, de Presupuesto General del Estado para el año fiscal 2020, modificada por la Ley No.68-20, del 23 de junio de 2020.

PAG. 10

dos mil trescientos veinte millones novecientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y nueve pesos dominicanos (RD\$202,320,947,339), a fin de compensar las modificaciones introducidas en los artículos 1 y 3 de la presente Ley.

CUADRO #4
AUMENTO DE FINANCIAMIENTO
(Valores en RD\$)

DETALLE	PRESUPUESTO MODIFICADO LEY 68-20	MODIFICACION FUENTES FINANCIERAS	PRESUPUESTO MODIFICADO
FINANCIAMIENTO EXTERNO	296,492,581,127	131,520,947,339	428,013,528,466
FINANCIAMIENTO DOMÉSTICO	100,711,889,448	70,800,000,000	171,511,889,448
TOTAL GENERAL	397,204,470,575	202,320,947,339	599,525,417,914

Artículo 6.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a concertar operaciones de crédito público mediante la colocación de bonos y/o crédito bancario en el sistema financiero, por un monto de hasta doscientos dos mil trescientos veinte millones novecientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y nueve pesos dominicanos (RD\$202,320,947,339), a fin de cubrir la necesidad de financiamiento adicional.

Párrafo.- En caso de que el financiamiento consignado en el presente artículo sea contratado con el sistema bancario, este deberá concertarse en los siguientes términos: tasa de interés y plazo de amortización compatibles con las condiciones vigentes en el mercado y en conformidad a la legislación vigente aplicable.

Artículo 7.- Se modifica el artículo 3 de la Ley No.512-19 que autoriza al Poder Ejecutivo a realizar la emisión y colocación de valores de deuda pública, para reflejar el financiamiento adicional establecido en el artículo 5 de la presente ley, para que se lea de la manera siguiente:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.506-19, del 20 de diciembre de 2019, de Presupuesto General del Estado para el año fiscal 2020, modificada por la Ley No.68-20, del 23 de junio de 2020.

PAG. 11

“Artículo 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de quinientos noventa y nueve mil quinientos veinticinco millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos catorce pesos dominicanos (RD\$599,525,417,914), o su equivalente en moneda extranjera.

Párrafo.- El monto de emisión de valores de deuda pública autorizados en este artículo, podrá ser cubierto con otras fuentes financieras, de presentarse condiciones favorables para el Estado en la contratación de las mismas.”

Artículo 8.- Se modifica el artículo 57 de la Ley No.506-19, modificado por la Ley No.68-20, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 57.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión de valores de deuda pública por un monto máximo de quinientos noventa y nueve mil quinientos veinticinco millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos catorce pesos dominicanos (RD\$599,525,417,914), o su equivalente en moneda extranjera, para ser colocados tanto en el mercado local como en el mercado internacional de capitales.

Párrafo I.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a determinar la proporción de valores que serán emitidos en pesos dominicanos o en moneda extranjera, así como a determinar la proporción de la colocación que habrá de realizarse en el mercado local o en el mercado internacional. Para dichos fines, deberá tomarse en cuenta la favorabilidad de las condiciones del mercado, así como la magnitud de la demanda por cada instrumento.

Párrafo II.- Para los casos de colocación de valores en el mercado internacional, el plazo no podrá ser inferior a cinco (5) años y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones vigentes en el mercado internacional de capitales al momento de la colocación.

AL
SSN

4/55
R
F
G

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.506-19, del 20 de diciembre de 2019, de Presupuesto General del Estado para el año fiscal 2020, modificada por la Ley No.68-20, del 23 de junio de 2020.

PAG. 12

Párrafo III.- Cuando se coloquen valores en el mercado local, el plazo mínimo no podrá ser inferior a un (1) año y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones financieras del mercado doméstico al momento de la colocación.

Párrafo IV.- En virtud de lo establecido en la Constitución de la República, para la colocación de los referidos valores, se requerirá la aprobación previa de la respectiva emisión por parte del Congreso Nacional mediante una ley específica para estos fines.

Párrafo V.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, presentará en el informe trimestral de deuda pública, las colocaciones que se efectúen en virtud de lo establecido en los artículos precedentes y las condiciones de mercado tenidas en cuenta para ello.”

Artículo 9.- Se agrega el párrafo IV al artículo 7 de la Ley No.46-20, que dispone lo siguiente:

“Párrafo IV.- Las personas físicas o jurídicas con contabilidad organizada que se acojan a la presente ley, modificando sus balances generales, y que sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta y/o del ITBIS, tendrán la opción de cerrar los ejercicios fiscales no prescritos de estos impuestos.

Para estos fines, las personas que quieran ejercer esta opción deberán pagar, en adición a la tasa del impuesto especial que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, el 3.5% sobre el monto promedio de los ingresos operacionales netos declarados para fines del Impuesto Sobre la Renta en los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019. Con ese pago, los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 quedarían cerrados y firmes, no susceptibles de fiscalización alguna, siempre que no exista una previa determinación pendiente, en discusión o impagada para uno cualquiera de esos ejercicios.”

Artículo 10.- Se modifica el artículo 8 de la Ley No.46-20, para que en

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.506-19, del 20 de diciembre de 2019, de Presupuesto General del Estado para el año fiscal 2020, modificada por la Ley No.68-20, del 23 de junio de 2020.

PAG. 13

lo adelante rija de la manera siguiente:

"Artículo 8.- Facilidades de pago para deudas tributarias. Toda deuda tributaria en proceso de cobro a la fecha de promulgada la presente ley, sin importar el tipo de impuesto o proceso que le diera origen, podrá ser saldada por los contribuyentes como se indica a continuación:

1. Cuando se trate de deudas tributarias originadas en determinaciones de la Administración Tributaria, en proceso de reconsideración o recurridas por ante la jurisdicción contenciosa administrativa, que se encuentren al momento de promulgada la presente Ley, podrán saldarse realizando un pago único del 70% de los impuestos determinados, sin los recargos por mora ni el interés indemnizatorio.

2. Cuando se trate de deudas que provengan de declaraciones ordinarias o autoliquidaciones y/o rectificativas voluntarias no pagadas oportunamente, se saldarán mediante el pago del 100% de los impuestos y hasta 12 meses de intereses, sin considerar los recargos por mora, sin embargo, si el contribuyente se acoge a un pago fraccionado deberá pagar los intereses indemnizatorios correspondientes.

Párrafo I.- Si la resolución de determinación de la deuda tributaria está en proceso de recurso, en sede administrativa o jurisdiccional, la parte recurrente deberá desistir del recurso en curso, sin que esto implique la aceptación de la posición de la otra parte, ni la renuncia de su posición. La expresión de la intención de desistir y acogerse a la modalidad de saldo antes indicada se hará constar en el formulario dispuesto por la DGII para dicho fin. El acto de desistimiento se depositará una vez se haya llegado a un acuerdo transaccional firme e irrevocable con la Administración Tributaria.

Párrafo II.- Aquellos contribuyes contra los cuales la Administración Tributaria haya incoado un proceso judicial penal por las obligaciones tributarias determinadas, no podrán beneficiarse de las facilidades establecidas en el presente artículo."

Handwritten initials: M.S.S.

Handwritten initials: J.S.

Handwritten initials: P.

Handwritten initials: G.

CONGRESO NACIONAL

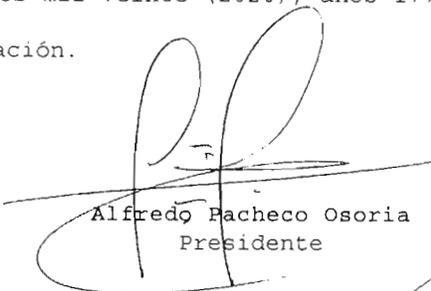
ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.506-19, del 20 de diciembre de 2019, de Presupuesto General del Estado para el año fiscal 2020, modificada por la Ley No.68-20, del 23 de junio de 2020.

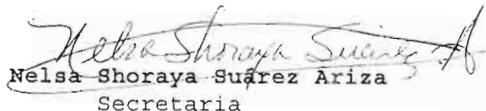
PAG. 14

Artículo 11.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes que sean necesarios para el cierre del ejercicio presupuestario del año 2020, entre balances de apropiaciones de las instituciones y fuentes financieras para reflejar su ejecución real sin alterar el techo de las apropiaciones de gastos aprobadas por el Congreso Nacional, mediante la Ley núm.506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, y la presente Ley que la modifica.

Artículo 12.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes a los presupuestos de las Instituciones Públicas Descentralizadas y Autónomas No Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, a los nuevos niveles de transferencias otorgadas por el Gobierno Central originadas por lo establecido en la presente Ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); años 177.º de la Independencia y 158.º de la Restauración.


Alfredo Pacheco Osoria
Presidente


Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria


Ramón María Ceballos Martes
Secretario ad hoc

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No. 506-19, del 20 de diciembre de 2019, de Presupuesto General del Estado para el año fiscal 2020, modificada por la Ley No. 68-20, del 23 de junio de 2020.

PAG. 15

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) día del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.


Eduardo Estrella,
Presidente.


Ginnette Bournigal de Jiménez,
Secretaria.


Lía Díaz Santana,
Secretaria.

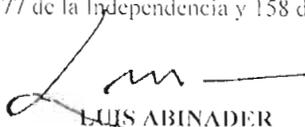
M/S

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.


LUIS ABINADER

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.506-19, del 20 de diciembre de 2019, de Presupuesto General del Estado para el año fiscal 2020, modificada por la Ley No.68-20, del 23 de junio de 2020.

PAG.1

ANEXO #1

AUMENTO DE APROPIACIONES EN GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS PARA EL AÑO 2020 CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA

(Valores en RD\$)

DETALLE	MONTO
GASTOS	122,357,765,980
0101 SENADO DE LA REPÚBLICA	100,000,000
01 CÁMARA DE SENADORES	100,000,000
0102 CÁMARA DE DIPUTADOS	300,000,000
11 Representación, fiscalización y gestión legislativa	100,000,000
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	37,605,327,477
02 GABINETE DE LA POLÍTICA SOCIAL	37,605,327,477
12 Protección social	37,605,327,477
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	1,035,394,069
02 POLICIA NACIONAL	1,035,394,069
11 Servicios de seguridad ciudadana y orden público	1,035,394,069
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	224,090,309
01 MINISTERIO DE DEFENSA	161,949,000
11 Defensa nacional	161,949,000
02 EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	62,141,309
11 Defensa nacional	62,141,309
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	10,000,000,000
01 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	10,000,000,000
01 Actividades centrales	1,000,000,000
11 Servicios técnicos pedagógicos	3,574,914,460
13 Servicios de educación primaria para niños y niñas de 6-11 años	4,854,790,075
22 Desarrollo infantil para niños y niñas de 0 a 4 años y 11 meses	570,295,465
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	17,467,730,000
01 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	17,467,730,000
01 Actividades centrales	369,030,000
11 Rectoría, dirección y coordinación del Sistema Nacional de Salud	100,000,000
13 Salud colectiva	105,000,000
16 Atención a enfermedades de alto costo	500,000,000
18 Provisión de medicamentos, insumos sanitarios y reactivos de laboratorio	7,362,330,000
20 Control de enfermedades prevenibles por vacunas	1,000,000,000
40 Salud materno neonatal	100,000,000
99 Administración de transferencia, pasivos y activos financieros	7,931,370,000
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	6,087,374,219
01 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	6,087,374,219
11 Desarrollo de la infraestructura física de calles y avenidas	1,839,000,000
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	4,248,374,219
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	657,849,906
01 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y REC. NAT.	657,849,906
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	657,849,906
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	48,880,000,000
01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	48,880,000,000
97 Subsidios del Estado	48,880,000,000
APLICACIONES FINANCIERAS	17,218,000,000
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	2,168,000,000
05 OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO	2,168,000,000
96 Deuda pública y otras operaciones financieras	2,168,000,000
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	5,000,000,000
01 MINISTERIO DE AGRICULTURA	5,000,000,000
99 Administración de transferencias y activos financieros	5,000,000,000
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	10,050,000,000
01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	10,050,000,000
96 Deuda Publica y Otras Aplicaciones Financieras	10,050,000,000
TOTAL GENERAL	139,575,765,980

SSN

ff

405

f

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.506-19, del 20 de diciembre de 2019, de Presupuesto General del Estado para el año fiscal 2020, modificada por la Ley No.68-20, del 23 de junio de 2020.

PAG. 2

ANEXO #2	
DISMINUCIÓN DE APROPIACIONES EN GASTOS PARA 2020	
CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA	
(Valores en RDS)	
DETALLE	MONTO
GASTOS	4,461,912,735
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	65,350,000.00
01 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	65,350,000.00
01 Actividades centrales	65,350,000.00
0205 MINISTERIO DE HACIENDA	273,602,347.00
01 MINISTERIO DE HACIENDA	273,602,347.00
01 Actividades centrales	72,993,622.00
11 Administración de las operaciones del Tesoro	20,254,797.00
12 Catastro de bienes inmuebles a nivel nacional	7,097,157.00
13 Administración general de Bienes Nacionales	2,183,679.00
14 Regulación, supervisión y fomento de las Compras Públicas	38,382,900.00
15 Formulación de políticas tributaria y gestión de las exoneraciones	15,573,056.00
16 Desarrollo y fortalecimiento de las capacidades en finanzas públicas	2,379,563.00
17 Servicios de contabilidad gubernamental	10,311,127.00
18 Administración de Crédito Público	15,303,378.00
19 Modernización de la Administración Financiera	36,336,957.00
20 Gestión del sistema presupuestario dominicano	52,785,111.00
0208 MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	331,392,754.00
01 MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	331,392,754.00
01 Actividades centrales	1,000,000.00
11 Construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas	194,522,812.00
12 Apoyo y supervisión al deporte federado y alto rendimiento	30,000,000.00
13 Formación, capacitación y asistencia técnica deportiva	1,000,000.00
14 Fomento del deporte escolar y universitario	3,500,000.00
15 Fomento de la recreación, la actividad física y el deporte de tiempo libre	101,369,942.00
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	58,764,475.00
01 MINISTERIO DE TRABAJO	58,764,475.00
01 Actividades centrales	28,409,503.00
11 Fomento del empleo	30,354,972.00
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	103,881,111.00
01 MINISTERIO DE AGRICULTURA	103,881,111.00
01 Actividades centrales	9,199,759.00
03 Actividades comunes a los programas 11 y 14	7,089,247.00
11 Fomento de la producción agrícola	37,651,202.00
12 Transferencia de tecnologías agropecuarias	22,856,976.00
13 Sanidad animal, asistencia técnica y fomento pecuario	24,630,350.00
14 Inocuidad agroalimentaria y sanidad vegetal	2,453,577.00
0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	213,717,482.00
01 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	213,717,482.00
01 Actividades centrales	59,717,482.00
18 Fomento y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa	100,000,000.00
98 Administración de contribuciones especiales	54,000,000.00
0213 MINISTERIO DE TURISMO	47,950,618.00
01 MINISTERIO DE TURISMO	47,950,618.00
01 Actividades centrales	44,950,618.00
11 Fomento y promoción turística	3,000,000.00
0215 MINISTERIO DE LA MUJER	29,473,089.00
01 MINISTERIO DE LA MUJER	29,473,089.00
01 Actividades centrales	22,073,000.00
11 Coordinación intersectorial	2,197,000.00
12 Fomento y promoción de la perspectiva de género en la educación y capacitación	903,089.00
13 Prevención y atención a la violencia contra la mujer e intrafamiliar	4,300,000.00
0216 MINISTERIO DE CULTURA	188,002,371.00
01 MINISTERIO DE CULTURA	188,002,371.00
11 Conservación, restauración, salvaguarda patrimonio cultura material e inmaterial	188,002,371.00
0217 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	14,848,617.00
01 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	14,848,617.00
11 Desarrollo integral de la juventud	14,848,617.00
0219 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	1,054,210,787.00
01 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	1,054,210,787.00
01 Actividades centrales	65,107,082.00
11 Fomento y desarrollo de la educación superior	989,103,705.00
0220 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	45,123,507.00

Handwritten notes and signatures:
 AG
 N. S. S.
 Y/S
 P.
 e
 g

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.506-19, del 20 de diciembre de 2019, de Presupuesto General del Estado para el año fiscal 2020, modificada por la Ley No.68-20, del 23 de junio de 2020.

PAG. 3

01 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	45,123,507.00
01 Actividades centrales	13,911,042.00
12 Generación de estadísticas nacionales	4,617,558.00
13 Análisis de estudios económicos y sociales	3,290,000.00
14 Planificación económica y social	12,959,435.00
16 Coordinación de la cooperación internacional	10,345,472.00
0222 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	35,595,577.00
01 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	35,595,577.00
01 Actividades centrales	26,160,918.00
11 Regulación, fiscalización y desarrollo de la minería metálica, no metálica y mape	4,953,125.00
12 Regulación y desarrollo energético	4,481,534.00
0401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	2,000,000,000.00
01 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	2,000,000,000.00
11 Gestión de los Procesos Electorales	2,000,000,000.00
TOTAL GENERAL	4,461,912,735
 ANEXO #3	
AUMENTO DE APROPIACIONES EN GASTOS PARA 2020	
CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA	
(Valores en RD\$)	
DETALLE	MONTO
GASTOS	4,461,912,735
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	4,461,912,735
02 GABINETE DE LA POLÍTICA SOCIAL	4,461,912,735
12 Protección social	4,461,912,735
TOTAL GENERAL	4,461,912,735

16
 10.5.5
 N.
 405
 P.
 ne
 P.